

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 10362.-

VISTO:

Los Expedientes N° OE 9677-M-2004, OE 583-C-2004, CD 069-C-2005, OE 7280-M-2005; y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido siete años desde el vencimiento de la concesión del servicio de distribución de electricidad otorgada a CALF en 1987 mediante Ordenanza N° 3275/87 (sancionada el 30/3/87) y, pese a que fueron impulsadas diversas propuestas para resolver la precariedad institucional, no ha sido posible encauzar adecuadamente el proceso necesario para ello.-

Que para poder resolver definitivamente la regularización del servicio público de distribución de energía eléctrica en la ciudad de Neuquén, en pleno ejercicio de las potestades inherentes a la titularidad municipal del mismo, y teniendo en miras la necesidad de resguardar los intereses de los usuarios, en orden a calidad, eficacia y eficiencia de la prestación, es que se ha diseñado y – esto resulta absolutamente relevante- consensuado, el presente Plan de Normalización del Servicio Eléctrico de la ciudad de Neuquén (PNSE).-

Que se han tenido especialmente en cuenta para su elaboración, las dificultades que afectan la prestación del servicio, las que no sólo tienen raíces en cuestiones locales, sino también en la crisis macroeconómica de fines de 2001, que ha acelerado el proceso de deterioro progresivo de la gestión, a partir de las decisiones impulsadas en la jurisdicción nacional en materia de tarifas y salarios.-

Que el enfoque general de la solución propuesta le otorga prioridad a la definición de las Medidas de Ordenamiento y Calidad que permitan alcanzar una prestación del servicio eléctrico en condiciones de calidad y precio equivalentes a las que poseen otras ciudades del país.-

Que no es posible encarar seriamente el proceso de normalización sin la necesaria e impostergable sanción, para que tenga plena vigencia desde el inicio del período de transición, de las Medidas de Ordenamiento y Calidad que determinen, con carácter general y vocación de permanencia, las condiciones de regularidad, continuidad, calidad, eficiencia y eficacia para la prestación del servicio.-

Que los factores que afectan la prestación del servicio eléctrico no se reducen al ámbito normativo. La componente económica es sumamente importante por cuanto la tarifa que pagan los usuarios, debe estar en línea con los costos eficientes de las actividades involucradas.-

Que la ausencia de normas regulatorias, condiciones de calidad y sanciones por su eventual incumplimiento, así como la fuerza inercial de una relación, sin reglas adecuadas, mantenida durante varias décadas han impedido que el Municipio ejerza en plenitud el rol de poder concedente del servicio, asegurando mediante el control sistemático, el correcto desempeño del prestador.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que resulta evidente, entonces, la necesidad de avanzar en la definición de las condiciones técnicas y económicas (calidad y precio), para satisfacer adecuada y cabalmente los intereses de los usuarios.-

Que el éxito del Plan de Normalización del Servicio Eléctrico (PNSE), diseñado con la explícita finalidad de que el servicio avance hacia condiciones de prestación de mayor eficiencia y efectivo control de quien lo preste, requiere de la rápida y racional colaboración y participación del Órgano Ejecutivo Municipal, al que la Carta Orgánica le impone el deber de asegurar la prestación de los servicios públicos, del Poder Legislativo Municipal y del actual prestador del servicio.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo deliberante, el Despacho N° 076/2005 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 20/2005, el día 27 de octubre próximo pasado y aprobado en general por unanimidad y en particular por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 21/2005, celebrada por el Cuerpo el 31 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

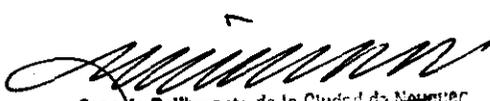
ARTÍCULO 1º): APRUÉBASE el REGLAMENTO DE SUMINISTRO
-----correspondiente a la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la ciudad de Neuquén que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º): APRUEBASE el Plan de Normalización del Servicio Eléctrico
-----**(PNSE)** para la ciudad de Neuquén, que como Anexo II, forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º): FIJASE un período de 3 (tres) años para la vigencia del Plan de
-----**Normalización del Servicio Eléctrico.**-

ARTÍCULO 4º): Durante el período de vigencia del PNSE, el actual prestador del
-----**Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica** continuará con la prestación del mismo en las condiciones que establece la presente Ordenanza, debiendo el Órgano Ejecutivo Municipal promover gestiones para que la Cooperativa CALF (Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada) mantenga, durante el período referenciado, la categoría de distribuidor en el Mercado Eléctrico Mayorista.-

ARTÍCULO 5º): La Cooperativa CALF, actual prestadora del Servicio Público
-----**de Distribución Eléctrica en la ciudad de Neuquén, debe ejecutar las tareas asignadas al prestador en el PNSE, con las excepciones allí establecidas, y brindar en tiempo y forma toda la información relativa al servicio, que le sea requerida por el Órgano Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo a lo establecido por Ley 24065 en su artículo 56º) inciso n) y su reglamentación.-**


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. FERNANDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 6º): APRUÉBANSE las Medidas Transitorias de Ordenamiento y -----Calidad del Servicio de Distribución de Electricidad durante el periodo de Normalización, que como Anexo III, subanexos 1 y 2, forma parte integrante de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 7º): CREÁSE el Aporte de Capitalización Transitorio para -----Inversiones (ACTI), cuya incidencia porcentual en cada una de las categorías se mantendrá invariable durante el primer año de vigencia del PNSE. El ACTI tendrá por objeto financiar los costos de inversión necesarios para mantener el servicio en las condiciones de calidad que se exigen, el proceso de ajuste de los actuales costos de explotación y distribución y la mejora de la gestión comercial del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica durante tal periodo.-

La participación de cada categoría de usuario en la conformación e integración del ACTI será la establecida en el Cuadro 3 del Anexo II de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 8º): APRUÉBASE el RÉGIMEN TARIFARIO correspondiente a la -----prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la ciudad de Neuquén, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 9º): APRUÉBASE el CUADRO TARIFARIO INICIAL a aplicarse -----durante los primeros 180 días de la vigencia del PNSE, que como Anexo V forma parte integrante de la presente Ordenanza. Transcurrido ese plazo, y en base a la información obtenida en la auditoria a realizarse dentro del plazo antes indicado, se revisará el mismo y se elaborará un nuevo cuadro tarifario en el que se determinarán los costos relacionados con el VAD (Valor Agregado de Distribución) y costo de energía.

Transcurrido el primer año de la vigencia del PNSE, se revisará el porcentual del **Aporte de Capitalización Transitorio para Inversiones** de cada una de las categorías de usuarios.-

ARTÍCULO 10º): Las tarifas establecidas en el Cuadro Tarifario Inicial no -----admitirán reajustes vinculados con la variación del Valor Agregado de Distribución (VAD) mientras no sean expresamente dispuestos por Ordenanza.-

ARTÍCULO 11º): Aprobado el cuadro tarifario, revisado de conformidad a los -----establecido en el artículo 9º) de la presente Ordenanza, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá incorporar al Cuadro Tarifario Inicial revisado, toda variación de precios de la energía o cargos correspondientes al Mercado Eléctrico Mayorista, dentro de los 15 (quince) días de producida dicha variación y de acuerdo con los procedimientos de cálculo de tarifas establecidas en el Anexo V de la presente ordenanza, debiendo informar inmediatamente al Concejo Deliberante de tal situación.

En el supuesto de que las variaciones se produzcan en el periodo que va desde la publicación de la presente Ordenanza y la aprobación del cuadro tarifario, revisado conforme el artículo 9º), la Cooperativa CALF deberá solicitar al Órgano Ejecutivo Municipal su inclusión la que deberá ser considerada por el Concejo Deliberante.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DELFINO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO DEL CONCELLO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 12º): Fijase al Órgano Ejecutivo Municipal, un plazo máximo para -----concluir con el proceso de adjudicación de una nueva concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la ciudad de Neuquén, de 90 (noventa) días corridos anteriores a la fecha de finalización del PNSE.-

ARTÍCULO 13º): La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la -----publicación de la misma en el Boletín Oficial. Las facturas por la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica aplicarán los valores indicados en la presente, a partir de aquellas cuya fecha de vencimiento prevista y anunciada en la factura anterior, tenga lugar en el siguiente mes calendario al de la publicación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14º): APRUEBASE la creación de una COMISION TECNICA MIXTA -----integrada por 2 (dos) representantes del Órgano Ejecutivo Municipal, 2 (dos) del Concejo Deliberante y 2 (dos) de la Cooperativa CALF. La Comisión formulará propuestas y recomendaciones referidas al sistema de distribución de energía eléctrica, las que deberán ser elevadas a consideración de las partes. Las tareas asignadas son las siguientes:

- a) Verificar y controlar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.-
- b) Recabar la información necesaria para el cumplimiento de las tareas descriptas en el punto anterior.-
- c) Todo otro tema referido a la normalización del sistema de distribución de electricidad en la ciudad.-

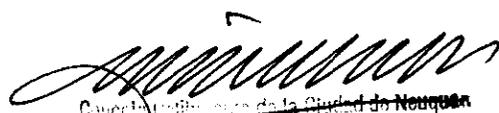
ARTICULO 15º): La presente ordenanza quedará sujeta a futuras normas de -----mayor jerarquía constitucional que se dictaren en el futuro, de acuerdo al principio de supremacía constitucional y respeto a la pirámide jurídica consecuente con todo estado de derecho.-

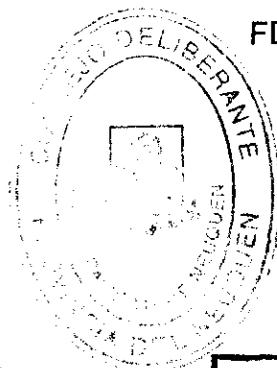
ARTICULO 16º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (Expedientes N° OE 9677-M-2004, OE 583-C-2004, CD 069-C-2005, OE 7280-M-2005).-

ES COPIA:

Scrz.-


Canciller del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. FERNANDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO



FDO: BURGOS
TRONCOSO.-

Ordenanza Municipal N° <u>10362</u> / 200 <u>5</u>
Promulgada por Decreto N° <u>1099</u> / 200 <u>5</u>
Expte N° <u>OE. 9677. M.04. OE. 583. C. 04</u>
Obs.: <u>CD. 069. C 05 y OE 7280. M. 05</u>

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° <u>1541</u>
Fecha: <u>11</u> / <u>11</u> / <u>05</u>

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO I

**REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA**



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARIÓ WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén
REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

INDICE

ARTÍCULO 1º. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO

- 1.1. **TITULARIDAD**
 - 1.1.1. Titular
 - 1.1.2. Titular Precario
 - 1.1.3. Titular Provisorio
 - 1.1.4. Titular Transitorio
- 1.2. **CAMBIO DE TITULARIDAD**
- 1.3. **CONDICIONES DE HABILITACIÓN**
- 1.4. **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y/O MANIOBRA - TOMA PRIMARIA**
- 1.5. **PUNTO DE SUMINISTRO**
- 1.6. **EXTENSIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE REDES.**
- 1.7. **LÍMITE DE RESPONSABILIDADES**
- 1.8. **UBICACIÓN DE LA MEDICIÓN**

ARTÍCULO 2º. OBLIGACIONES DEL TITULAR Y/O USUARIO

- 2.1. **DECLARACIÓN JURADA**
- 2.2. **FACTURAS**
- 2.3. **DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA**
- 2.4. **INSTALACIÓN PROPIA - RESPONSABILIDADES**
- 2.5. **COMUNICACIONES A EL DISTRIBUIDOR**
- 2.6. **LIBRE ACCESO A LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN**

- 2.7. **USO DE POTENCIA**
- 2.8. **SUMINISTRO A TERCEROS**
- 2.9. **CANCELACIÓN DE LA TITULARIDAD**
- 2.10. **CONTROL DE LECTURAS**
- 2.11. **PERTURBACIONES**

ARTÍCULO 3º. DERECHOS DEL TITULAR

- 3.1. **NIVELES DE CALIDAD DEL SERVICIO**
- 3.2. **FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR.**
- 3.3. **RECLAMOS O QUEJAS.**
- 3.4. **PAGO ANTICIPADO**
- 3.5. **RESARCIMIENTO POR DAÑOS.**

ARTÍCULO 4º. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR

- 4.1. **CALIDAD DE SERVICIO**
- 4.2. **APLICACIÓN DE LA TARIFA**
- 4.3. **PRECINTADO DE MEDIDORES Y CONTRATAPA**
 - 4.3.1. Medidores en General
 - 4.3.2. Medidores con Indicador de Carga máxima
- 4.4. **ANORMALIDADES**
 - 4.4.1. Acometida
 - 4.4.2. Consumo
- 4.5. **FACTURAS**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 4.6. REINTEGRO DE IMPORTES
- 4.7. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN
- 4.8. CARTEL ANUNCIADOR
- 4.9. PLAZO DE CONCRECIÓN DEL SUMINISTRO
- 4.10. LIBRO DE QUEJAS.
- 4.11. ATENCIÓN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 5º. DERECHOS DEL DISTRIBUIDOR

- 5.1. RECUPERO DE MONTOS POR APLICACIÓN INDEBIDA DE TARIFAS .
- 5.2. FACTURAS IMPAGAS.
- 5.3. DEPOSITO DE GARANTÍA
- 5.4. INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL MEDIDOR.
 - 5.4.1. Discrepancias en mediciones
 - 5.4.2. Irregularidades

ARTÍCULO 6º. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

- 6.1. SIN LA COMUNICACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CON COMUNICACIÓN PREVIA AL USUARIO
- 6.2. CON LA COMUNICACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN
- 6.3. SIN COMUNICACIÓN PREVIA

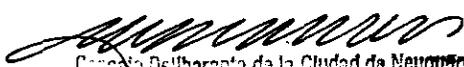
ARTÍCULO 7º. CORTE DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 8º. REHABILITACION DEL SERVICIO

ARTÍCULO 9º. MORA E INTERESES

ARTÍCULO 10º. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 11º. AUTORIDAD DE APLICACIÓN - VIGENCIA


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. LINDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO EJECUTIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 1º. CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO

1.1. TITULARIDAD

A efectos de acceder al suministro del servicio de energía eléctrica, quien lo solicite deberá encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:

1.1.1. Titular

Se otorgará la TITULARIDAD de un servicio de energía eléctrica a las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, que acrediten la posesión o tenencia legal del bien inmueble o instalación para la cual se solicita el suministro y mientras dure su derecho de uso.

1.1.2. Titular Precario

Se otorgará la TITULARIDAD PRECARIA de un servicio de energía eléctrica en los casos en que, si el solicitante no cuenta con el título de propiedad, contrato de locación o comodato, acta de adjudicación o tenencia precaria respectivamente, pueda acreditarse la posesión o tenencia legal del inmueble con la presentación de un certificado de domicilio expedido por autoridad competente, o instrumento equivalente, y autorización expresa del titular de la propiedad.

1.1.3. Titular Provisorio

Cuando la energía eléctrica sea requerida para la ejecución de obras, se otorgará la TITULARIDAD PROVISORIA al propietario del inmueble o instalación y a la persona que ejerza la dirección de la misma, quedando ante **EL DISTRIBUIDOR**, ambos como responsables en forma solidaria.

1.1.4. Titular Transitorio

En los casos de suministros de carácter no permanente que requieran energía eléctrica para usos tales como: exposiciones, publicidad, ferias, circos, etc., se otorgará al solicitante la TITULARIDAD TRANSITORIA, previo contar con la autorización municipal para el evento, debiendo el mismo cumplir con iguales requisitos que el titular precario.

1.2. CAMBIO DE TITULARIDAD

A los efectos de este Reglamento los términos "usuario" y "titular" resultan equivalentes, sin perjuicio del derecho de **EL DISTRIBUIDOR** de poder exigir en todo momento que la titularidad de un servicio se encuadre dentro de una de las categorías previstas en el presente artículo. Se concederá el cambio de titularidad del servicio de energía eléctrica al requirente que se encuentre comprendido dentro de las categorías precedentes, que no registre deuda con **EL DISTRIBUIDOR** y que haga uso del servicio de acuerdo con las condiciones técnicas autorizadas

Si se comprobara que un usuario no es titular del servicio, **EL DISTRIBUIDOR** podrá intimar el cambio de titularidad existente y exigir el cumplimiento de las disposiciones vigentes. En el caso de no hacerlo dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

notificación, **EL DISTRIBUIDOR** podrá proceder al corte del suministro.

En caso de fallecimiento del titular, los familiares o terceros convivientes podrán continuar en el uso del servicio de energía eléctrica con la única exigencia de solicitar cambio de titularidad y acreditar lo establecido en este artículo.

El titular registrado y el usuario no titular serán solidariamente responsables de todas las obligaciones establecidas a cargo de cualquiera de ellos en el presente Reglamento, incluso el pago de los consumos que se registraren, recargos e intereses.

1.3. CONDICIONES DE HABILITACIÓN

No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este reglamento.

Dar cumplimiento al Depósito de Garantía establecido en el artículo 5, inciso 5.3 de este Reglamento, cuando **EL DISTRIBUIDOR** así lo requiera.

Abonar los derechos de conexión de acuerdo al Cuadro Tarifario vigente

Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro o el contrato de suministro según corresponda de acuerdo al tipo de tarifa a aplicar. Denunciar todos los suministros que tenga a su nombre.

Firmar si corresponde el convenio establecido en el punto 1.4.

Para los inmuebles o instalaciones nuevas destinadas a usos industriales y/o comerciales, deberán acreditar la habilitación municipal correspondiente. Asimismo, este requisito será aplicable a los cambios de rubro o actividad.

1.4. CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y/O MANIOBRA - TOMA PRIMARIA

Cuando la potencia requerida para un nuevo suministro, o cuando se solicite un aumento de la potencia existente, y tal requerimiento o solicitud supere la capacidad de las redes existentes, el titular, a requerimiento de **EL DISTRIBUIDOR**, deberá poner a disposición de la misma, un espacio de dimensiones adecuadas de hasta 20 m², con un ancho de 4 m como mínimo para la instalación de un centro de transformación. Si por razones técnicas, también fuere necesario alimentar la red externa de distribución, **EL DISTRIBUIDOR** acordará con el usuario la compensación económica por esta servidumbre, de acuerdo a lo que se establece en la ley 2473/04. A ese efecto se deberá firmar un convenio estableciéndose los términos y condiciones aplicables para la instalación de dicho centro de transformación como asimismo la modalidad del resarcimiento económico que se acuerde.

A este respecto el titular deberá respetar las normas de instalación vigentes en la oportunidad según lo indicado en cada caso por **EL DISTRIBUIDOR** y lo establecido en la normativa interna de **EL DISTRIBUIDOR** y/o lo reglamentado por la Autoridad de Aplicación.

Será a cargo del titular la provisión y colocación de la caja o cajas correspondientes a los equipos de medición y corte según cada caso, tipo de instalación y potencia de acuerdo a los requisitos fijados por Bomberos de la Provincia del Neuquén o la Autoridad de Aplicación, respetando las normas de instalación vigentes en la oportunidad según sean en cada caso indicadas por **EL DISTRIBUIDOR** y/o reglamentado por la Autoridad de Aplicación.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

1.5. PUNTO DE SUMINISTRO

EL DISTRIBUIDOR hará entrega del suministro en un solo punto y únicamente por razones técnicas aprobadas por la Autoridad de Aplicación, podrá habilitar, más de un punto de suministro, por instalación o inmueble.

EL DISTRIBUIDOR, previa autorización de la Autoridad de Aplicación en concordancia con la reglamentación que esta emita, podrá colocar equipos limitadores de corriente individuales o colectivos cuando así lo especifique la aplicación del cuadro tarifario vigente.

1.6. EXTENSIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE REDES

Del presente régimen serán exceptuados los usuarios a categorizar como residenciales y/o uso general con potencia a contratar de hasta 4 Kw.

- a) Ampliaciones al Sistema Existente o Extensión de la Red eléctrica en zonas urbanas no servidas.

a1.- Aplicación:

Cuando se solicite la conexión de un nuevo usuario en una zona donde no existan instalaciones de distribución (excluidos nuevos fraccionamientos o loteos), o bien se requiera la ampliación de un suministro existente, para el que deban realizarse modificaciones sobre las redes preexistentes y que signifiquen inversiones relevantes, **EL DISTRIBUIDOR** podrá solicitar al usuario un **Aporte Reembolsable por Obra. (ARO)** para solventar el costo de las mismas.

a2.- Reembolso a los usuarios.

El **Aporte Reembolsable por Obra (ARO) (\$)** será expresado como un crédito a favor del usuario en términos equivalentes de energía. Dicho equivalente en energía le será acreditado íntegramente (cargo fijo, cargo variable y ACTI) en un plazo máximo de dos años, en la medida en que el usuario lo consuma a partir de la primera factura posterior a haberse completado el pago del **ARO**. Si el cliente solicita la baja del suministro antes de la devolución total de la contribución cobrada, se suspenderá el reembolso del saldo restante; si el suministro continuara a través de un cambio de titular, **EL DISTRIBUIDOR** estará obligado a seguir efectuando las devoluciones sobre el mismo suministro, hasta cumplirse el plazo de los dos años, contados desde el inicio del reintegro.

a3.- Obra ejecutada por el Usuario (excluidos loteos).

Si la obra requerida fuera ejecutada por el Usuario, **EL DISTRIBUIDOR** procederá al reembolso de los costos incurridos, de acuerdo al proyecto y presupuesto aprobado por **EL DISTRIBUIDOR**, en idénticas condiciones a las establecidas para el reembolso del **ARO**.

Al momento de emitir **EL DISTRIBUIDOR** el Certificado de Recepción provisoria de las obras, éstas deberán ser transferidas

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

por el titular de la misma, mediante acta, y pasarán a formar parte de las instalaciones propias de **EL DISTRIBUIDOR**. Este dará inicio al reembolso con la primera facturación posterior a la emisión del Certificado antes mencionado.

b) Loteos y nuevas urbanizaciones.

b1.- Aplicación:

Las obras de electrificación destinadas a dotar del servicio a nuevos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios, o conjuntos habitacionales o de viviendas en Propiedad Horizontal (PH) ubicados dentro del perímetro de la zona abastecida por **EL DISTRIBUIDOR** estarán a cargo del titular del fraccionamiento o loteo y deberán contar con la Factibilidad de Servicio y Punto de Conexión otorgado por **EL DISTRIBUIDOR**.

Las obras deberán responder a los tipos constructivos aprobados por **EL DISTRIBUIDOR**, cuyo Departamento Técnico deberá aprobar el proyecto e inspeccionar la ejecución de los trabajos.

Al momento de emitirse el Certificado de Recepción provisoria de las obras, éstas deberán ser transferidas por el titular del Loteo, mediante acta, y pasarán a formar parte de las instalaciones propias de **EL DISTRIBUIDOR**.

b2.- Reintegro por la electrificación de Fraccionamientos, Loteos y Urbanizaciones:

Para iniciar la efectivización del reintegro se deberá considerar un período de hasta cinco (5) años contados a partir de la fecha de la transferencia de las instalaciones a **EL DISTRIBUIDOR**. El reintegro comenzará cuando el usuario requiera el suministro dentro del mencionado período de cinco años y cesará cuando el monto reintegrado alcance el costo de las instalaciones eléctricas correspondientes a la urbanización o fraccionamiento, multiplicado por la relación entre la superficie del lote y la superficie neta del fraccionamiento (sin contar espacios públicos o reservas fiscales), o en su defecto al cumplirse el período de cuatro años, aunque no se haya alcanzado a reintegrar el costo total de la obra.

El monto del reintegro será calculado en base al costo medio por lote, calculado por **EL DISTRIBUIDOR**, sustentado por documentación fehaciente y que se encontrará a disposición para conocimiento de los usuarios y de la Autoridad de Aplicación si así lo requieren.

El crédito a favor del usuario será convertido en energía equivalente (cargos fijos, variables y ACTI), la cual será descontada en cada emisión de facturas de su consumo hasta su cancelación, sin intereses o hasta el cumplimiento del plazo de reintegro establecido, quedando a cargo del usuario los otros cargos del período que no sean por energía y los impuestos que correspondan por la facturación emitida.

1.7. LÍMITE DE RESPONSABILIDADES

Ante probables contingencias que pudieran ocurrir en la instalación de conexión a la red de suministros, queda expresamente establecido que

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

el límite de responsabilidades está dado por los bornes de salida del medidor.

Queda expresamente prohibido al USUARIO intervenir sobre la instalación eléctrica, bajo responsabilidad de **EL DISTRIBUIDOR**, y es obligación inexcusable de aquel darle libre acceso las 24 horas a **EL DISTRIBUIDOR**.

1.8. UBICACIÓN DE LA MEDICIÓN

La medición se instalará en la línea municipal, salvo que razones técnicas justifiquen lo contrario. En caso que la medición deba ser instalada en el interior de la propiedad, el usuario deberá garantizar el libre acceso durante las 24 hs. a **EL DISTRIBUIDOR**.

ARTÍCULO 2º. OBLIGACIONES DEL TITULAR Y/O USUARIO

2.1. DECLARACIÓN JURADA

Informar correctamente, con carácter de Declaración Jurada, los datos que le sean requeridos al registrar su solicitud de suministro, aportando la información que se le exija, a efectos de la correcta aplicación de este Reglamento y de su encuadre tarifario.

Asimismo, deberá actualizar dicha información cuando se produzcan cambios en los datos iniciales o cuando así lo requiera **EL DISTRIBUIDOR**, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

2.2. FACTURAS

Abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora al titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento.

Conocida la fecha de vencimiento de la factura, por figurar este dato en la anterior, de no recibir la misma con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles previo a su vencimiento, el usuario deberá solicitar un comprobante para el pago en las oficinas comerciales de **EL DISTRIBUIDOR**.

En los casos en que a pesar de no haberse emitido o enviado la factura no se ha producido un reclamo del usuario por tal motivo, y no obstante se registrasen consumos de suministro eléctrico, el usuario deberá abonar la deuda resultante a la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente.

2.3. DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA

Colocar y mantener en condiciones de eficiencia a la salida de la medición y en el tablero principal, los dispositivos de protección y maniobra (interruptor termo magnético, puestas a tierra, disyuntor diferencial, descargadores entre otros) adecuados a la capacidad y/o característica del suministro, conforme a los requisitos establecidos en la Reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles, emitida por la Asociación Electrotécnica Argentina, las normas internas de **EL DISTRIBUIDOR** aprobadas por la Autoridad de Aplicación o las normas que las reemplacen en el futuro además de otras, los requisitos esenciales de seguridad de los materiales eléctricos establecido por la Norma IRAM-IEC Resolución SCyMN 92/98, o la que en el futuro la reemplace.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2.4. INSTALACIÓN PROPIA - RESPONSABILIDADES

Mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación. Mantener los gabinetes, pilares, y/o locales y puestas a tierra de seguridad donde se encuentran instalados los medidores y/o equipos de medición, limpios, iluminados y libres de obstáculos, evitando que dificulten la lectura de los instrumentos. Si por responsabilidad del usuario, o por haber éste aumentado sin autorización de **EL DISTRIBUIDOR** la demanda indicada en la declaración jurada que presentara al solicitar el suministro, hechos que deberán ser adecuadamente probados por **EL DISTRIBUIDOR**, se produjera el deterioro o destrucción total o parcial de los medidores e instalaciones de propiedad de **EL DISTRIBUIDOR**, el titular abonará los costos de reparación o reposición de los mismos, así como también todo costo derivado de daños a terceros.

2.5. COMUNICACIONES A LA DISTRIBUIDORA

Cuando el usuario advierta que las instalaciones de **EL DISTRIBUIDOR** (incluyendo el medidor), comprendidas entre la conexión domiciliaria y el primer seccionamiento posterior (tablero del usuario) a la salida del medidor, no presentan el estado habitual y/o normal, deberá comunicarlo a **EL DISTRIBUIDOR** en el más breve plazo posible, no debiendo manipular, reparar, remover ni modificar las mismas por si o por intermedio de terceros.

En cualquier oportunidad en que el usuario advierta la violación o alteración de alguno de los precintos deberá poner el hecho en conocimiento de **EL DISTRIBUIDOR**.

2.6. LIBRE ACCESO A LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

Permitir y hacer posible al personal de **EL DISTRIBUIDOR** y/o de la Autoridad de Aplicación, que acrediten debidamente su identificación como tales, el libre acceso durante las 24 hs. al lugar donde se hallan los gabinetes de medidores y/o equipos de medición y a sus instalaciones.

2.7. USO DE POTENCIA

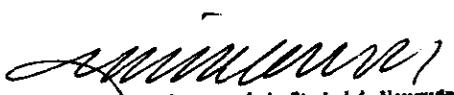
Limitar el uso del suministro a la potencia y condiciones técnicas convenidas, solicitando a **EL DISTRIBUIDOR** con una anticipación suficiente, la autorización necesaria para variar las condiciones del mismo.

2.8. SUMINISTRO A TERCEROS

No suministrar, ni ceder, total o parcialmente, ni vender a terceros bajo ningún concepto, en forma onerosa o gratuita, la energía eléctrica que **EL DISTRIBUIDOR** suministre. A solicitud de **EL DISTRIBUIDOR** o del usuario, la Autoridad de Aplicación podrá resolver por la vía de excepción los casos particulares que se le sometan a su consideración.

2.9. CANCELACIÓN DE LA TITULARIDAD

Comunicar la renuncia de la titularidad al servicio cuando deje de ser usuario del suministro. Hasta tanto no lo haga será tenido como solidariamente responsable con el o los usuarios no titulares, de todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento. Los trámites relacionados con la cancelación del servicio, serán sin cargo alguno. Dichos trámites deberán ser realizados exclusivamente por el titular o


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. OSVALDO WALTER TRONCOSO
PRESIDENTE DEL CONCEJO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

sus representantes legales, o personas debidamente autorizadas, en los términos que fije la Distribuidora.

2.10. CONTROL DE LECTURAS

Los titulares, personalmente o por sus representantes, podrán presenciar y notificarse de la intervención del personal de **EL DISTRIBUIDOR** en aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º), inciso 4.3 y artículo 5º), inciso 5.4 de este Reglamento.

2.11. PERTURBACIONES

Utilizar la energía provista por **EL DISTRIBUIDOR** en forma tal de no provocar perturbaciones en sus instalaciones o en las de otros usuarios, acorde a las normas de calidad vigentes. Se podrá penalizar hasta llegar a la interrupción del suministro al usuario que exceda los valores límites de perturbación fijados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3º. DERECHOS DEL TITULAR

3.1. NIVELES DE CALIDAD DEL SERVICIO

El titular tendrá derecho a exigir de **EL DISTRIBUIDOR** la prestación del servicio de energía eléctrica, de acuerdo a las condiciones dispuestas en las Normas de Calidad del Servicio de Distribución de Electricidad, durante el Período de Normalización (indicadas en el Anexo VI) o el documento o versión que los reemplace, en su caso.

3.2. FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR.

El titular podrá exigir a **EL DISTRIBUIDOR** su intervención en el caso de supuesta anomalía en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado.

En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición, **EL DISTRIBUIDOR** podrá optar en primer término por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ".

En el caso de control de medidores o equipos de medición "in situ" se admitirá una tolerancia de $\pm 2\%$ (más/menos dos por ciento) por sobre los valores estipulados en la norma IRAM 2412 o la que la reemplace en el futuro, parte I y parte III para los medidores clase 2 y del $\pm 1\%$ (mas/menos uno por ciento) para los medidores clase 1, según resulten de aplicación las mismas a los medidores o equipos de medición de acuerdo a lo que al respecto se establece en el Contrato de Concesión.

En caso de existir dudas aún, o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ", podrá exigir a **EL DISTRIBUIDOR** su recontraste en el Laboratorio de la misma. En este caso se retirará el medidor o equipo de medición y se efectuará un contraste en Laboratorio de acuerdo con la norma IRAM 2412, parte I o II, según corresponda. Si el contraste y/o recontraste demostrara que el medidor o equipo de medición funciona dentro de la tolerancia admitida, los gastos que originara el contraste "in situ" o recontraste en Laboratorio, serán a cargo del titular.

En todos los casos en que se verifique que el funcionamiento del medidor difiere de los valores admitidos, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, se ajustarán las facturaciones según lo

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

establecido en el artículo 5º), inciso 5.4 de este Reglamento, y los gastos de contraste y reconstraste serán a cargo de **EL DISTRIBUIDOR**. De no satisfacerle las medidas adoptadas por **EL DISTRIBUIDOR**, el titular podrá reclamar a la Autoridad de Aplicación el control y revisión de las mismas, acudiendo a un laboratorio independiente, soportándose los gastos de igual manera que en los párrafos precedentes

3.3. RECLAMOS O QUEJAS.

El usuario tendrá derecho a exigir de **EL DISTRIBUIDOR** la debida atención y procesamiento de los reclamos o quejas que considere pertinente efectuar.

EL DISTRIBUIDOR deberá cumplimentar, estrictamente las normas que a este respecto se disponen en las Normas de Calidad del Servicio de Distribución de Electricidad, durante el Período de Normalización (indicadas en el Anexo VI) o el documento o versión que los reemplace, en su caso.

Sin implicar limitación, **EL DISTRIBUIDOR** deberá atender, responder por escrito las quejas y reclamos de los titulares efectuados, en forma telefónica, personal o por correspondencia, dentro del plazo de 5 días hábiles.

EL DISTRIBUIDOR solucionará las quejas y reclamos de los titulares, efectuados en forma escrita, telefónica, personal o por correspondencia, dentro de un plazo máximo de 30 días posteriores a la emisión de la respuesta. La Autoridad de Aplicación podrá definir plazos menores acorde al tipo de reclamo en particular.-

EL DISTRIBUIDOR tipificará y numerará cada reclamo efectuado, brindando al usuario la debida identificación del mismo y llevará un registro de los mismos según lo disponga la Autoridad de Aplicación. Asimismo entregará en los casos que el usuario haga la presentación en sede de **EL DISTRIBUIDOR**, una constancia de recepción del reclamo.

En todos los casos el usuario realizará el reclamo ante **EL DISTRIBUIDOR**. De considerar que no ha sido atendido su reclamo adecuadamente, concurrirá a la Autoridad de Aplicación.

3.4. PAGO ANTICIPADO

En los casos en que las circunstancias lo justifiquen y siguiendo al efecto los procedimientos que establezca **EL DISTRIBUIDOR**, el titular tendrá derecho a efectuar pagos anticipados a cuenta de futuros consumos, tomándose al efecto como base los consumos registrados en los períodos inmediatos anteriores.

3.5. RESARCIMIENTO POR DAÑOS.

En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del usuario, provocados por deficiencias en la calidad técnica del suministro, imputables a **EL DISTRIBUIDOR**, y que no puedan ser evitados mediante la instalación en los mismos de las protecciones de norma, **EL DISTRIBUIDOR** deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

La reparación del daño causado, mencionado en el párrafo precedente, no eximirá a **EL DISTRIBUIDOR** de la aplicación de las sanciones que eventualmente fije la Autoridad de Aplicación.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARIÓ WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 4º. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR

4.1. CALIDAD DE SERVICIO

EL DISTRIBUIDOR deberá mantener en todo tiempo un servicio de calidad, conforme a lo dispuesto al respecto por las Normas de Calidad del Servicio de Distribución de Electricidad, durante el Período de Normalización (indicadas en el Anexo VI) o el documento o versión que los reemplace, en su caso.

4.2. APLICACIÓN DE LA TARIFA

EL DISTRIBUIDOR sólo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del Cuadro Tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar, conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, y salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y/o por razones debidamente fundadas, para el caso puntual que se tratare, se podrá estimar razonablemente el consumo, comunicando al usuario en la factura que el consumo ha sido estimado. Las estimaciones nunca pueden superar el consumo de energía del último mes efectivamente medido.

Con la primera lectura posterior a las estimaciones realizadas, se deberá efectuar la refacturación del consumo habido entre dicha lectura y la última lectura real anterior, prorrateando dicho consumo en función de los periodos de facturación, comprendidos entre las dos lecturas reales y facturando los consumos resultantes al valor tarifario vigente en cada período. **EL DISTRIBUIDOR** deberá emitir la nota de débito o crédito resultante de la diferencia entre las facturas realizadas con valores estimados y la refacturación correspondiente. La acumulación de los consumos de más de un período, no implicará la facturación de los mismos como si se hubiesen realizado en un único período. Con motivo de ajustes a estimaciones realizadas, no corresponderá la aplicación de recargos.

4.3. PRECINTADO DE MEDIDORES Y CONTRATAPA

4.3.1. Medidores en General

En los casos de instalación de medidores o equipos de medición por conexiones nuevas o por reemplazo del equipo de medición anterior, estos serán precintados por **EL DISTRIBUIDOR**, en presencia del titular. De no hacerse presente éste se le deberá comunicar, en forma fehaciente, lo actuado al respecto.

4.3.2. Medidores con Indicador de Carga máxima

En el caso de este tipo de medidores, para cuya lectura y puesta a cero, es necesario romper los precintos de la contratapa y el mecanismo de puesta a cero, **EL DISTRIBUIDOR** procederá de la siguiente manera:

Remitirá a los usuarios, que tengan instalados este tipo de equipo de medición, una circular por la que se le comunicará entre qué fechas se efectuará la toma de estados de los consumos, invitándolos a presenciar la operación.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Si el titular no presencia la operación, el responsable de la lectura deberá comunicar a éste los estados leídos y los precintos colocados.

4.4. ANORMALIDADES

4.4.1. Acometida

EL DISTRIBUIDOR tendrá la obligación de instruir a su personal, vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones, y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar las anomalías que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero).

4.4.2. Consumo

Transcurridos tres meses durante los cuales un usuario no registre consumo, **EL DISTRIBUIDOR** deberá notificarlo que 30 (treinta) días después de recibida la comunicación procederá a suspender el suministro.

4.5. FACTURAS

4.5.1 Información contenida en la factura

La facturación deberá emitirse suministrando la mayor información posible y distribuida con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de vencimiento.

Además de los datos regularmente consignados y los exigidos por las normas legales vigentes en materia de servicios públicos, en las facturas deberá incluirse:

- ❑ Fecha de emisión de la factura.
- ❑ Fecha de vencimiento de la Factura.
- ❑ Fecha límite para pago en Banco o fecha de segundo vencimiento.
- ❑ Fecha de vencimiento de la próxima factura.
- ❑ Lugar y medio autorizado para el pago.
- ❑ Identificación de la categoría tarifaria del usuario, valores de los parámetros tarifarios (cargos fijos y variables, penalidades.)
- ❑ Unidades consumidas y/o facturadas.
- ❑ Período de lectura.
- ❑ Detalle de los descuentos y créditos correspondientes y de las tasas, fondos y gravámenes.
- ❑ Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público.
- ❑ Servicio de Alumbrado Público
- ❑ Otros cargos aplicables (Derecho de conexión, Intereses y recargos por mora y otros cargos relacionados con al servicio)
- ❑ Deuda anterior si existiera
- ❑ Tasa de interés vigente por pago fuera de término
- ❑ Canon Municipal.
- ❑ Detalle de los subsidios provenientes del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios cuando correspondiera.
- ❑ Sanciones por la falta de pago en término, con especificación del plazo a partir del cual **EL DISTRIBUIDOR** tendrá derecho a la suspensión del suministro.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

- Derecho y obligación del usuario de requerir la factura o su re-emisión en caso de no recibirla 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento.
- Lugares y/o números de teléfonos donde el usuario pueda recurrir en caso de reclamos por falta, inconvenientes y/o emergencias en el suministro (atención 24 hs.).-
- Leyendas emergentes de la relación de **EL DISTRIBUIDOR** con los usuarios.
- Lugares de atención, teléfonos, e-mail y página web correspondientes al Distribuidor
- Lugares de atención y/o teléfonos correspondientes a la Autoridad de Aplicación.

Sólo se podrán facturar otros conceptos que cuenten con una Ordenanza que los autorice expresamente.

4.5.2 Distribución domiciliaria

EL DISTRIBUIDOR deberá entregar todos los meses, salvo causa fortuita, las facturas del usuario o Titular del servicio en el domicilio consignado por el Titular, sin costo o cargo alguno. El usuario, en caso de no haber recibido la factura, extravío o deterioro, deberá dentro de los cinco (5) días previos al vencimiento consignado en la factura anterior, retirar una copia de la factura en el domicilio de **EL DISTRIBUIDOR**.

4.5.3 El Distribuidor del Servicio de Distribución de energía eléctrica deberá proceder a la facturación del servicio a los sujetos beneficiarios del T.E.I.S. en las mismas condiciones que a los usuarios finales (tarifa residencial T1), debiendo detraer del monto que así se determine el importe necesario, a los efectos que el beneficiario abone sólo el importe equivalente a la T.E.I.S. El importe a deducir se consignará en la factura pertinente bajo la leyenda "Subsidio Municipal Eléctrico de Interés Social".

El Distribuidor del Servicio Eléctrico entregará al Órgano Ejecutivo Municipal un informe mensual en el que se consignarán todos los datos identificatorios de los beneficiarios y detalle de la liquidación efectuada. El Distribuidor deberá exponer en sus estados contables anuales el monto del "subsidio municipal eléctrico de interés social" otorgado.

4.5.4 El Distribuidor deberá proceder de forma similar en aquellos casos que el Poder Concedente otorgue nuevos subsidios.

4.6. REINTEGRO DE IMPORTES

En los casos en que **EL DISTRIBUIDOR** aplicara tarifas superiores y/o facturara sumas mayores a las que correspondiera por causas imputables a la misma, deberá reintegrar al titular los importes percibidos de más.

En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de comunicación de la anomalía y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de tal anomalía, con más el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento.

El reintegro deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles administrativos de verificado el error.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

4.7. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN

EL DISTRIBUIDOR deberá implementar una *tarjeta identificatoria* (con fotografía, nombre, apellido y n° de agente) que deberá exhibir todo personal que tenga relación con la atención de los usuarios o público en general. En el caso de aquellos que realizan tareas en la vía pública, deberán identificarse cada vez que le sea requerida.

4.8. CARTEL ANUNCIADOR

Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere adecuadas, **EL DISTRIBUIDOR** deberá fijar en un cartel o vitrina adecuada, en cada una de sus instalaciones donde se atienda al usuario, el Cuadro Tarifario y un anuncio comunicando que se encuentran a disposición de los mismos todas las normas relacionadas con la prestación del servicio: ordenanzas de marco regulatorio, de otorgamiento de la concesión, otras relacionadas con la prestación del servicio, normas reglamentarias, etc. como así también este reglamento. De considerarlo necesario, la Autoridad de Aplicación, podrá requerir a **EL DISTRIBUIDOR**, la implementación de medios informáticos.

4.9. PLAZO DE CONCRECIÓN DEL SUMINISTRO

Solicitada la conexión de un suministro bajo redes existentes y realizadas las tramitaciones pertinentes, **EL DISTRIBUIDOR**, una vez percibido el importe correspondiente a los derechos de conexión y de Línea y Potencia, si correspondiera, deberá efectuar la conexión del suministro dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles administrativas siguientes. En los casos donde se requieran equipos de medición, sin modificaciones de redes, se tendrá:

Hasta 50 KW – (10) diez días hábiles

Más de 50 KW – a convenir con el usuario

En los casos con modificaciones de redes se tendrá:

Hasta 50 KW – conexión aérea (20) veinte días hábiles

Hasta 50 KW – conexión subterránea (45) cuarenta y cinco días hábiles

Mas de 50 KW – a convenir con el usuario

Si el plazo le resulta inconveniente al usuario, la Autoridad de Aplicación evaluará la situación y podrá fijar el plazo para la provisión del servicio, bajo las penalidades que correspondan.

4.10. LIBRO DE QUEJAS.

En cada uno de los locales, donde **EL DISTRIBUIDOR** atienda al público, deberá existir a disposición del mismo un Libro de Quejas, previamente habilitado por la Autoridad de Aplicación. Deberá indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia de dicho libro.

Sin perjuicio de las quejas o reclamos que los usuarios deseen asentar en el referido Libro de Quejas, **EL DISTRIBUIDOR** está obligado a recibir y registrar adecuadamente las demás quejas y/o reclamos que los usuarios le hagan llegar por carta o por cualquier otro medio adecuado. Todas las quejas o reclamos asentados en el Libro de Quejas deberán ser remitidas a la Autoridad de Aplicación toda vez que esta lo solicite, y deberá guardar las siguientes formalidades:

Cuando las quejas se refieran a facturación y/o aumento de consumo, deberán acompañarse con la documentación y las explicaciones que se estimen pertinentes.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cuando las quejas se refieran a medidas adoptadas por aplicación de los artículo 5º), inciso 5.4 (inspección), artículo 6 (suspensión) y artículo 7º) (corte de suministro) de este Reglamento, deberá remitir copia de la respectiva comunicación.

Cuando la queja fuera motivada por interrupciones o anomalías en el suministro de energía eléctrica, deberá emitir copia de la misma y la información correspondiente.

Cuando la queja se refiere a la suspensión del suministro de energía por falta de pago y el usuario demostrara haberlo efectuado en forma, **EL DISTRIBUIDOR** deberá restablecer el servicio dentro de las 24 horas de haber constatado el pago de la facturación cuestionada y abonar al usuario un resarcimiento equivalente al cargo por conexión.

4.11. ATENCIÓN AL PÚBLICO

EL DISTRIBUIDOR deberá mantener dentro del área geográfica de la concesión, lugares adecuados para la atención al público en número y con dispersión adecuada. En dichos locales la atención al público deberá efectuarse, en un horario uniforme para todos los lugares, durante un mínimo de 6 (seis) horas 30 (treinta) minutos diarias, que podrán comprender horarios de mañana y tarde. Deberá, además, mantener lugares y/o servicios de llamadas telefónicas para la atención de reclamos por falta de suministro y/o emergencias durante las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año. Los números telefónicos y direcciones donde se puedan efectuar reclamos, deberán figurar en la factura o en la comunicación que la acompañe, además del deber de **EL DISTRIBUIDOR** de proceder a su adecuada difusión. **EL DISTRIBUIDOR** habilitará una página web en la que deberá exponer como mínimo la información detallada en el punto 4.8. con más la interacción necesaria para solicitar servicio, efectuar reclamos, conocer estados de deuda y emitir facturas.-

EL DISTRIBUIDOR deberá habilitar modalidades de atención, comunicación y pago para personas con discapacidad, especialmente no videntes (facturas en braille) e hipoacúsicos.-

ARTÍCULO 5º. DERECHOS DE EL DISTRIBUIDOR

5.1. RECUPERO DE MONTOS POR APLICACIÓN INDEBIDA DE TARIFAS .

En caso de comprobarse inexactitud de los datos suministrados por el titular, que origine la aplicación de una tarifa inferior a la que correspondiera, **EL DISTRIBUIDOR** facturará e intimará al pago de la diferencia que hubiere, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos.

En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de su normalización y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de la anomalía, plazo que no podrá ser mayor a un (1) año, con más el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento

5.2. FACTURAS IMPAGAS.

En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, **EL DISTRIBUIDOR** podrá aplicar el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos 10 (diez) días hábiles de mora, **EL DISTRIBUIDOR** se encuentra facultado para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación, con no menos de cuarenta y ocho 48 horas hábiles de anticipación.

5.3. DEPOSITO DE GARANTÍA

EL DISTRIBUIDOR podrá requerir del usuario la constitución de un Depósito de Garantía equivalente al consumo estimado de un mes, en los siguientes casos:

- Más de dos (2) suspensiones del suministro en el término de los últimos doce (12) meses corridos o un (1) retiro de medidor en el mismo período.
- Cuando no fuera propietario, podrá optar entre ofrecer como garantía de pago del suministro a **EL DISTRIBUIDOR** el depósito de garantía, o la asunción solidaria de la obligación de pago por parte del propietario de un inmueble donde **EL DISTRIBUIDOR** preste el servicio.
- Cuando sea Titular Precario o Titular Transitorio al que se refiere el Artículo 1º), incisos 1.2 y 1.4 de este Reglamento.
- Al restablecer el suministro, cuando se haya verificado apropiación de energía y/o potencia en los términos del Artículo 5º), inciso 5.4.12 de este Reglamento.
- En otros casos en que expresamente autorice la Autoridad de Aplicación.

En todos los casos, el Depósito de Garantía será el equivalente al promedio de consumo registrado en los dos (2) últimos meses anteriores a su constitución, con excepción de los considerados como no permanentes, en los casos de titulares no propietarios, en cuyo caso será fijado en base a un consumo probable de energía.

El Depósito de Garantía, o la parte del mismo que no hubiera sido imputado a la cancelación de deudas, será devuelto al usuario cuando deje de serlo, con más un equivalente al monto que resulte de aplicar la Tasa Pasiva Anual vencida vigente en el Banco Provincia del Neuquén para los distintos plazos en sus operaciones de depósitos a plazo fijo.

También los usuarios tendrán derecho a que se les reintegre dicho Depósito de Garantía transcurridos doce (12) meses desde su constitución sin que mediaran nuevos incumplimientos, con igual reconocimiento de intereses.

5.4. INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL MEDIDOR.

Por propia iniciativa en cualquier momento, **EL DISTRIBUIDOR** podrá inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes.

Como consecuencia de ello podrán presentarse las siguientes situaciones:

5.4.1. Discrepancias en mediciones

Cuando los valores de la energía no hubiesen sido registrados o hubieran sido medidos en exceso o en defecto, **EL DISTRIBUIDOR** deberá emitir Nota de Crédito o de Débito correspondiente y/o reflejar el débito o crédito en la primera factura que emita, basándose para ello en el porcentaje de atraso o de adelanto que surja del contraste

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

del medidor, por el lapso que surja del análisis de los consumos registrados y aplicando la tarifa vigente al momento de detección de la irregularidad. El lapso antes mencionado no podrá exceder los 4 (cuatro) años.

5.4.2. Irregularidades

En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, **EL DISTRIBUIDOR** estará facultado a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación, y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes procederá del modo siguiente:

Levantará un Acta de Comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o de un funcionario del Poder Concedente y/o de la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare.

EL DISTRIBUIDOR podrá proceder a la suspensión del suministro, debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anomalía verificada o el cuerpo del delito correspondiente.

Obtenida la documentación precedente, **EL DISTRIBUIDOR** efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo de hasta el 40% (cuarenta por ciento) sobre el monto resultante, con más el interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento.

Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta cuatro (4) años.

Emitirá e intimará al pago de la factura complementaria por la energía y/o potencia a recuperar, para que el usuario proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º, inciso 2.2.

Concluido con lo actuado, se procederá a la normalización del suministro. En el caso de haberse formulado denuncia penal, la normalización será requerida al Juez interviniente y se procederá una vez autorizada por el mismo. La recuperación del consumo no registrado y la pertinente emisión de la factura complementaria procederá cualquiera sea la causa de la irregularidad del funcionamiento del medidor y exista o no la intervención judicial.

El cálculo del monto a abonar será efectuado a la tarifa vigente al momento de la emisión de la factura complementaria. El lapso entre la verificación y la emisión de la factura complementaria no podrá exceder los treinta (30) días.

Cuando por acciones no previstas en este Reglamento, **EL DISTRIBUIDOR** se vea en la imposibilidad de normalizar la medición, y mientras dure esa circunstancia, la demanda y/o los consumos efectuados en ese lapso, serán facturados de acuerdo con los valores que resulten de aplicar los ajustes de la demanda y/o consumos no registrados, estimados de acuerdo a lo previsto en este inciso.

5.4.3. Conexiones Directas

En el caso de conexiones directas, una vez eliminadas éstas y regularizada la situación del usuario en lo que hace a la titularidad,


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARIÓ WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

según lo determina el Artículo 1º de este reglamento, para la recuperación de la demanda y/o consumo se aplicará un procedimiento similar al previsto en el inciso 5.3 de éste artículo.

ARTÍCULO 6º. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

EL DISTRIBUIDOR podrá suspender el suministro de energía eléctrica, en los casos que se detallan y cubriendo los requisitos que se indican seguidamente:

6.1. SIN LA COMUNICACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CON COMUNICACIÓN PREVIA AL USUARIO

Por la falta de pago de una factura, en los casos y términos establecidos en el Artículo 5º), inciso 5.2 de éste Reglamento.

Por la falta de pago de la factura complementaria por recuperación de demandas y/o consumos no registrados, según lo establecido en el Artículo 5º), inciso 5.4 del presente Reglamento

En el caso que la falta de pago se debiera a disconformidad del titular con el monto facturado, no se podrá suspender el servicio si el titular reclama contra la factura y paga una cantidad equivalente al último consumo facturado por un período igual de tiempo al que es objeto de la factura, mientras se realizan los procedimientos tendientes a dilucidar el monto correcto de la misma.

De informarse que el monto de la factura era el correcto, respecto del saldo impago se aplicarán las disposiciones sobre mora en el pago de las facturas, según lo establecido en el Artículo 9º) del presente Reglamento.

6.2. CON LA COMUNICACIÓN PREVIA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

En los casos de incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º), de los incisos: 2.3, 2.4, 2.6 y 2.11 de este Reglamento, **EL DISTRIBUIDOR** deberá previamente intimar la regularización de la anomalía en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles.

6.3. SIN COMUNICACIÓN PREVIA

En caso de incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º), incisos 2.7 y 2.8 de éste Reglamento que pusiera en riesgo la seguridad de personas y/o de las instalaciones de **EL DISTRIBUIDOR**, éste podrá suspender el suministro sin previo aviso al usuario, pero deberá cursarle una notificación simple al momento de la suspensión, el motivo de la misma, fecha, hora y responsable.-

ARTÍCULO 7º. CORTE DEL SUMINISTRO

El corte de suministro implicará el retiro de la conexión domiciliaria y del medidor y/o del equipo de medición y/o de la acometida domiciliaria.

EL DISTRIBUIDOR podrá proceder al corte en los siguientes casos:

Cuando no se de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º) inciso 1.2 de este Reglamento.

Cuando **EL DISTRIBUIDOR** hubiera suspendido el suministro por la situación prevista en el Artículo 6º), y el titular transcurrido 1 (un) mes desde la fecha de dicha suspensión, no hubiera solicitado, previa regularización de su situación, la rehabilitación del servicio.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

En los casos en que habiéndose suspendido el respectivo servicio se comprobara que el titular ha realizado una conexión directa.

ARTÍCULO 8º. REHABILITACION DEL SERVICIO

Los suministros suspendidos por falta de pago de las facturas emitidas, serán restablecidos dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles administrativas de abonadas las sumas adeudadas y la tasa de rehabilitación.

En los casos de suministros suspendidos por aplicación del inciso 6.2 y 6.3, si el titular comunicara la desaparición de la causa que motivara la suspensión, **EL DISTRIBUIDOR**, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de recibido el aviso deberá verificar la información del titular y, en su caso, normalizar el suministro, previo pago de la tasa de rehabilitación.

En los casos de corte de suministro a los efectos de su rehabilitación se aplicarán los plazos, tasas y costos correspondientes a una conexión nueva, pudiendo **EL DISTRIBUIDOR** exigir su pago con anterioridad a la rehabilitación del suministro.

ARTÍCULO 9º. MORA E INTERESES

El usuario titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. En consecuencia se aplicarán intereses a los montos adeudados por el usuario, a partir del día siguiente al vencimiento de la factura.

En todos los casos, el interés resultará de aplicar, la tasa activa para descuento de documentos comerciales para 30 días que cobre el Banco de la Provincia del Neuquen S.A. por dicho concepto, desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la del efectivo pago. La Autoridad de Aplicación, de considerarlo adecuado, y por razones fundadas podrá sugerir la aplicación de una tasa diferente.

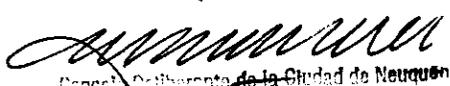
Este sistema será aplicable a los usuarios privados y también a los usuarios de carácter público del Estado Nacional, Provincial y Municipios, sea cual fuere su naturaleza jurídica, tales como la administración centralizada, órganos desconcentrados, Organismos descentralizados, empresas del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades del estado, Municipalidades, etc., para los cuales no exista otro sistema específico establecido por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10º. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Cualquier duda que surja en la aplicación del presente reglamento será resuelta por la Autoridad de Aplicación y dicha resolución será de acatamiento obligatorio por **EL DISTRIBUIDOR** y el Usuario.

ARTÍCULO 11º. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Autoridad de Aplicación será la Municipalidad de Neuquén en su carácter de Poder Concedente por imperio del Título VIII Capítulo II de la Carta Orgánica Municipal.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén
ARTÍCULO 12º. DIAS HÁBILES

El término de días hábiles mencionados en el presente Reglamento se refiere a los días hábiles laborables de **EL DISTRIBUIDOR**.

ARTÍCULO 13º. FIRMA DEL CONTRATO CON EL USUARIO

EL DISTRIBUIDOR y el usuario firmaran el respectivo contrato de suministro, el presente reglamento de suministro y cualquier otro convenio entre las partes, cada vez que se solicite la renovación de datos, cambio de titularidad, pedido de un nuevo suministro, etc.. El Distribuidor brindará copia de toda la documentación firmada al usuario, asentando fehacientemente la entrega de la misma en un registro habilitado a tal fin.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. D. WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO II

PLAN DE NORMALIZACION DEL SERVICIO ELECTRICO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO II

PLAN DE NORMALIZACION DEL SERVICIO ELECTRICO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN.

Han transcurrido siete años desde el vencimiento de la concesión del servicio de distribución de electricidad otorgada a CALF en 1987 mediante Ordenanza N° 3275/87 (sancionada el 30/3/87) y, pese a que fueron impulsadas diversas propuestas para resolver la precariedad institucional, no ha sido posible encauzar adecuadamente el proceso necesario para ello.

Para poder resolver definitivamente la regularización del servicio público de distribución de energía eléctrica en la ciudad de Neuquén, en pleno ejercicio de las potestades inherentes a la titularidad municipal del mismo, y teniendo en miras la necesidad de resguardar los intereses de los usuarios, en orden a calidad, eficacia y eficiencia de la prestación, es que se ha diseñado y – esto resulta absolutamente relevante- consensuado, el presente Plan de Normalización del Servicio Eléctrico de la ciudad de Neuquén (PNSE).

Se han tenido especialmente en cuenta para su elaboración, las dificultades que afectan la prestación del servicio, las que no sólo tienen raíces en cuestiones locales, sino también en la crisis macroeconómica de fines de 2001, que ha acelerado el proceso de deterioro progresivo de la gestión, a partir de las decisiones impulsadas en la jurisdicción nacional, en materia de tarifas y salarios.

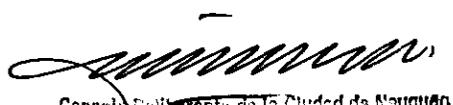
El enfoque general de la solución propuesta le otorga prioridad a la definición de las Medidas de Ordenamiento y Calidad que permitan alcanzar una prestación del servicio eléctrico en condiciones de calidad y precio equivalentes a las que poseen otras ciudades del país.

No es posible encarar seriamente el proceso de normalización, sin la necesaria e impostergable sanción, para que tenga plena vigencia desde el inicio del período de transición, de las Medidas de Ordenamiento y Calidad que determinen, con carácter general y vocación de permanencia, las condiciones de regularidad, continuidad, calidad, eficiencia y eficacia para la prestación del servicio.

Oportunamente el Órgano Ejecutivo Municipal elevó al Concejo Deliberante los proyectos del Marco Regulatorio Eléctrico y el de Creación del Ente Municipal de Control Único de Servicios. A la fecha se revisaron y se enriquecieron ambos proyectos con aportes para su perfeccionamiento y se le sumó el Reglamento de Suministro, constituyendo los tres documentos la base para asegurar, de una forma racionalmente posible, con un mínimo de calidad, las condiciones de prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

Pero los factores que afectan la prestación del servicio eléctrico no se reducen al ámbito normativo. La componente económica es sumamente importante por cuanto la tarifa que pagan los usuarios, debe estar en línea con los costos eficientes de las actividades involucradas y no puede diferenciarse mucho de los precios correspondientes a servicios de distribución prestados en ciudades de similares características en el país.

La ausencia de normas regulatorias, condiciones de calidad y sanciones por su eventual incumplimiento, así como la fuerza inercial de una relación sin reglas adecuadas, mantenida durante varias décadas, han impedido


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARIÓ WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

que el Municipio ejerza en plenitud el rol de poder concedente del servicio, asegurando mediante el control sistemático, el correcto desempeño del prestador.

Resulta evidente, entonces, la necesidad de avanzar en la definición de las condiciones técnicas y económicas (calidad y precio), para satisfacer adecuada y cabalmente los intereses de los usuarios.

Cabe señalar que, como consecuencia de la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resolviera confirmar el fallo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén en el caso "Othaz", que declaró la inconstitucionalidad y, por efecto de ella, derogó la ordenanza de adjudicación directa de la concesión a CALF (Ordenanza N°7846) y la norma general que la sustentaba (Artículo 14º), inciso b), ordenanza 7846 - de régimen de contrataciones), mientras permanezca en el texto constitucional la norma que impone la licitación pública previa a la adjudicación de servicios públicos como el de distribución eléctrica, resulta de ineludible aplicación por los poderes públicos municipales, sujetos a la fuerza normativa de la Constitución.

De todos modos, aún cuando fracasó recientemente una propuesta de enmienda constitucional tendiente a salvar la imposibilidad de la adjudicación directa a cooperativas, es probable que previo a la finalización del período de transición que prevé el Plan de Normalización del Servicio Eléctrico de la ciudad de Neuquén (PNSE) las normas constitucionales sean enmendadas, resultando un cambio en las reglas de adjudicación de los servicios públicos que se otorguen en concesión. En cualquier caso, el Plan puede y debe cumplirse, para permitir a su término la adjudicación del servicio a un concesionario que pueda prestarlo a menor costo y mejor calidad y eficiencia, independientemente del procedimiento de selección que previamente deba seguirse para la adjudicación de la concesión, de acuerdo con las condiciones imperantes a la finalización del período.

De tal forma, aparece ineludible que, para hacer posible el efectivo cumplimiento de la sentencia judicial arriba referida, deba ponerse en marcha un proceso orientado a adecuar las condiciones de la prestación del servicio a parámetros de eficiencia, durante un lapso que no exceda el corto plazo para, una vez concluido ese período, resolver la adjudicación de la nueva concesión según la normativa vigente en ese momento.

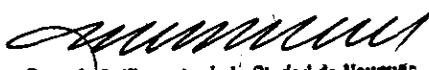
El éxito del Plan de Normalización del Servicio Eléctrico (PNSE), diseñado con la explícita finalidad de que el servicio avance hacia condiciones de prestación de mayor eficiencia y efectivo control de quien lo preste, requiere de la rápida y racional colaboración y participación con el Órgano Ejecutivo Municipal, al que la Carta Orgánica le impone el deber de asegurar la prestación de los servicios públicos, del Poder Legislativo Municipal y del actual prestador del servicio.

Los principales objetivos y contenidos del Plan de Normalización del Servicio Eléctrico de la ciudad de Neuquén, se desarrollan a continuación, así como el cronograma propuesto para su ejecución.

1. Objetivos del Plan de Normalización del Servicio Eléctrico (PNSE).

El PNSE se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la prestación del servicio de distribución eléctrica a los habitantes de la ciudad de Neuquén.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. BARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- b) Adecuar los parámetros técnicos y económicos propios del servicio de distribución de electricidad en la ciudad de Neuquén, de modo que alcancen valores cercanos a los estándares para servicios de características similares.
- c) Diseñar y poner en marcha métodos de medición y control del servicio en el ámbito del Órgano Ejecutivo Municipal , que permitan evaluar el desempeño del prestador.
- d) Asegurar que los recursos económicos aportados por los usuarios en pago del servicio recibido, sean utilizados en estricta correspondencia con los objetivos del PNSE.
- e) Establecer las condiciones y elaborar toda la documentación requerida para el otorgamiento de una nueva concesión del servicio.

2. Contenidos del Plan de Normalización del Servicio Eléctrico.

a) Esquema general del Plan de Normalización del Servicio Eléctrico.

El PNSE parte de la premisa de que cualquiera sea la forma del otorgamiento de la próxima concesión, el servicio eléctrico deberá alcanzar, previamente niveles de eficiencia operativa y económica, compatibles con los indicadores estándares que se registran en servicios de características similares en el resto del país.

El plazo previsto para concretar ese objetivo será de tres años, denominándose a ese lapso período de transición, que dará comienzo en la fecha de publicación de la Ordenanza que apruebe el PNSE. En el plazo, el prestador deberá realizar las tareas que considere necesarias para llevar el servicio a las condiciones normales mencionadas. Dispondrá para ello de recursos económicos adicionales a la tarifa, los que decrecerán hasta extinguirse al final del período de transición.

El Cuadro Tarifario vigente necesita adaptarse de manera inmediata a las modalidades de vinculación con el mercado mayorista, visto el tiempo transcurrido desde la implantación de las mismas en el país y la reciente decisión de la jurisdicción nacional de diferenciar el porcentaje del costo total de generación que paga cada categoría de usuario. Esa adaptación se completará en etapas, evitando cambios bruscos en los precios que vienen abonando hasta el presente los usuarios del servicio.

Un aspecto importante para la reducción de los costos del servicio, es lograr que el actual prestador sea considerado distribuidor en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), hecho que permitirá disminuir el costo de abastecimiento.

Por otra parte el Órgano Ejecutivo Municipal, durante el período de transición, deberá completar sus obligaciones en materia de regulación y control del servicio, consistentes básicamente en hacer cumplir, evaluar y eventualmente elaborar y/o re-elaborar el Marco Regulatorio y el Reglamento de Suministro y calcular los costos correspondientes a la prestación eficiente del servicio, con el objeto de establecer las tarifas en función de los mismos. Completadas estas instancias deberá preparar la documentación de la concesión a otorgar al fin del período de normalización.

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén
b) Auditoría técnica, administrativa y comercial del servicio.

Para establecer las tarifas y el nivel de calidad requerido por el mercado que abastece el prestador, así como para ejercer sobre bases justas el control del servicio, el Órgano Ejecutivo Municipal necesita conocer en detalle las características técnicas, económicas y operativas del mismo.

Con ese objeto el Órgano Ejecutivo Municipal llevará a cabo una auditoría técnica, administrativa y comercial de la prestación del servicio, cuyo alcance permitirá identificar los costos eficientes de la prestación, la calidad del producto y del servicio que se exigirá al prestador y las sanciones que se aplicarán por su incumplimiento.

Para ello el Órgano Ejecutivo Municipal podrá solicitar toda la información que considere necesaria acerca de datos relativos al servicio y aún al prestador, siempre que estos últimos tengan relación directa con el servicio o resulten imprescindibles para describir acabadamente la prestación. CALF estará obligada a brindar la información en plazos razonables y cumpliendo con lo establecido por la Ley 24065, Artículo 56º), inciso n) y su reglamentación.

La auditoría dará comienzo antes de los 30 (treinta) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la Ordenanza que apruebe el PNSE.

Antes de que concluya el tercer semestre del período de transición, el prestador deberá haber completado la digitalización de sus instalaciones de modo que esa información pueda integrarse a un modelo de simulación capaz de vincular la red con la base de datos comercial. La carga y operación de ese modelo se realizará de manera conjunta (doble clave) con el objeto que esa documentación técnica constituya la información básica del servicio de distribución, común para el prestador y el Municipio.

Los resultados de la auditoría, constituirán la base de información comprobable sobre la que se elaborará la documentación regulatoria y contractual necesaria para el otorgamiento de la nueva concesión.

c) Equilibrio inicial entre recursos y gastos.

El Órgano Ejecutivo Municipal admite que CALF, para llevar a cabo el proceso de normalización institucional y económica del servicio que presta, debe partir de una situación económica equilibrada, que permita desarrollar el proceso de ajuste de los costos actuales, sin dejar de realizar las inversiones necesarias para mantener la calidad del servicio.

Con el objeto de alcanzar esa condición de equilibrio, CALF ha solicitado un aumento del 19,7% (diecinueve coma siete por ciento) sobre sus ingresos del año 2003. Luego de analizar los valores en juego, el Órgano Ejecutivo Municipal propone un aumento inicial de los ingresos de CALF del orden del 10% (diez por ciento), bajo las condiciones que se establecen en el Plan de Normalización, incluyendo en dicho incremento la compensación del mayor costo de abastecimiento resultante de aplicar las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación, sancionadas desde el mes de enero de 2004 hasta la fecha.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Para que CALF pueda obtener los ingresos señalados, además de aplicar modificaciones tarifarias, se crea el Aporte de Capitalización Transitorio para Inversiones (ACTI),

d) Cuadro Tarifario.

Los cuadros tarifarios sancionados en otras jurisdicciones con posterioridad a la promulgación de la Ley 24065 (1992) fueron diseñados sobre la base de criterios que respetan la división vertical del mercado eléctrico. En ese sentido, las tarifas están construidas como la suma de dos bloques:

- I) Los costos de compra de energía en el mercado mayorista y los cargos de transporte para llevarla a los puntos de abastecimiento del distribuidor;
- II) El costo de las actividades e insumos necesarios para distribuir la electricidad, al que se denomina habitualmente VAD (Valor Agregado de Distribución). Esta división permite trasladar de modo simple las variaciones estacionales que se producen en el precio de la energía en el mercado mayorista, como consecuencia de la distinta composición del parque de generación.

El Cuadro Tarifario vigente en la ciudad de Neuquén, no diferencia el costo de abastecimiento del Valor Agregado de Distribución (VAD), impidiendo el traslado de las variaciones, en más o en menos, que se registran en los precios estacionales.

Tampoco en el Cuadro Tarifario actual, el valor de la tarifa correspondiente a cada categoría de usuario se ha calculado sobre la base de la participación en los costos totales, de la modalidad de consumo propia de cada categoría. Esto significa que algunos usuarios están pagando los costos provocados por otros, hecho que además de no ser equitativo, está en contra de los criterios establecidos en el nuevo ordenamiento del sector eléctrico llevado a cabo en la década anterior

La prohibición de los subsidios implícitos en las tarifas, es una clara condición exigida por la Ley 24065 para que un servicio de distribución pueda integrarse al Mercado Eléctrico Mayorista y participar de los subsidios explícitos que el sistema eléctrico distribuye desde el Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y el Fondo de Compensación Tarifaria (FCT).

El proceso de adaptación del Cuadro Tarifario actual, para que el servicio de distribución de la ciudad de Neuquén y su prestador se integren al sistema eléctrico nacional, se desarrollará en dos etapas.

La primera, que tendrá vigencia durante el período de transición, consistirá en :

- I. El diseño de un CT sobre la base del criterio del costo económico del servicio, que diferencie el costo de abastecimiento del Valor Agregado de Distribución (VAD).
- II. La reducción de la cantidad de categorías tarifarias, pero manteniendo la estructura vigente.
- III. El mantenimiento, durante el período de transición, de la Tarifa Social y la categoría Riego Agrícola, hasta tanto se obtengan los recursos genuinos para solventar los subsidios.
- IV. La sanción de una única categoría residencial, válida para todos los

Concejo Deliberante

de la Ciudad de Neuquén

usuarios sin más diferenciación que el nivel de consumo, exceptuando únicamente a aquellos incluidos en la Tarifa Social.

V. El cálculo del costo de abastecimiento de acuerdo con el precio estacional y cargos de transporte que aplica trimestralmente CAMMESA, incluyendo los aumentos sancionados a partir de enero del 2004 y hasta la fecha.

VI. El cálculo del VAD a partir de indicadores que en parte surgen de la gestión actual del servicio y otros de valores estándar; y la utilización del valor de las instalaciones obtenido por CALF a precios de diciembre de 2003, que resultó de 101 millones de pesos. Este valor será revisado de acuerdo a los resultados de la auditoría.

Los valores de VAD así obtenidos, serán revisados oportunamente por el Órgano Ejecutivo Municipal, con el objeto de asegurar a los usuarios la estricta relación entre los costos eficientes y las tarifas sancionadas.

Para la elaboración del Cuadro Tarifario Inicial, los valores del VAD serán afectados por un factor, de modo que, la suma del costo del abastecimiento más el VAD sea igual al importe que cada usuario paga actualmente en concepto de tarifa, excepto para el caso de las categorías alcanzadas por la Resolución 93/04.

Teniendo en cuenta el objetivo de reducir la cantidad de categorías tarifarias que posee el CT vigente, se procedió a realizar el siguiente reagrupamiento:

Cuadro N° 2

Cuadro Tarifario Vigente	Cuadro Tarifario Propuesto
1 A – 7 A	T1 – R1
TS	T1 - RS
2 A ; 5 A; 10 A	T1 – G1
3 A; 4 A	T1 – G2
1 B; 7 B	T 2 – R2
2G1;2G2;2G3;2G4;2G11	T 2 – G
2 B; 5 B; 10 B	T2 - MD1
3 B; 4 B	T2 – MD2
4 ; 5 M; 6 M	T 3 – MD3
3 E (Ex Parque Ind)	T 3 – MD4
8 ; 9	A P
6 A; 6 B	RA
7G < 140	T3 – BT 1
7G >140	T3 – BT2
7G >300	T3 – BT4
8G < 300	T3 – BT3
8G > 300	T3 – BT5
9G < 300	T3 – MT1
9G > 300	T3 – MT2
Peaje	Peaje
	Contratos Especiales



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARIÓ WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

En el Anexo V se adjunta el Cuadro Tarifario Inicial y los procedimientos de Cálculo del mismo, vigente desde la fecha de aprobación del PNSE.

El Cuadro Tarifario Inicial fue puesto a consideración del Órgano Ejecutivo Municipal por CALF. En la revisión realizada por el Órgano Ejecutivo Municipal, se han constatado errores y diferencias de criterio. Algunas de estas diferencias se han corregido mediante decisiones adoptadas de común acuerdo, mientras que otras serán concretadas por el Órgano Ejecutivo Municipal, luego de la auditoría prevista.

Entre estas últimas, se deja constancia de dos situaciones que quedan pendientes de corrección:

I. Las pérdidas admitidas en el Cuadro Tarifario superan largamente los valores normales para un sistema eléctrico similar al de la ciudad de Neuquén, ya que se consideraron:

Para potencia:

23.5 % en red de Baja Tensión (acumulado)

8.9 % en SET MT/BT (acumulado)

4.9 % en red de Media Tensión

Para energía:

19.8 % en red de Baja Tensión (acumulado)

6.7 % en SET MT/BT (acumulado)

3.8 % en red de Media Tensión

II. Las tarifas correspondientes a la categoría Medianas Demandas no diferencian el VAD de Baja y Media Tensión, estableciendo un único valor para ambos niveles.

La segunda etapa de adaptación del Cuadro Tarifario actual, consistirá en el diseño del CT que regirá en la concesión a otorgar, luego que finalice el período de transición. Para el desarrollo de esa etapa, se establecen las siguientes pautas:

I. Sobre la base del cálculo de los costos propios de una gestión eficiente del servicio y de las mediciones que se efectuarán en el marco de la Auditoría descrita en el **apartado b)**, el Órgano Ejecutivo Municipal revisará todo lo actuado en relación con el Cuadro Tarifario Inicial, realizando las modificaciones metodológicas y/o de cálculo que pudieran ser necesarias, para garantizar la sanción de tarifas compatibles con los costos eficientes del servicio y realizando una asignación equitativa de los mismos entre los intereses del prestador y los usuarios y de estos últimos entre sí.

II. Paralelamente se realizarán los cambios necesarios en la estructura tarifaria por categorías, con el objeto que resulten similares a las vigentes en otras jurisdicciones y facilitar así el ejercicio de la comparación por parte de los usuarios.

III. Si para el cálculo del CT se utiliza un modelo económico, la consistencia de los resultados obtenidos se complementará mediante un análisis financiero.

IV. El Órgano Ejecutivo Municipal realizará las gestiones necesarias

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

para concretar la participación del servicio en el esquema de subsidios explícitos, previstos en la Ley 24065 (Fondo de Compensación Tarifaria y Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior).

e) Aporte de Capitalización Transitorio para Inversiones (ACTI)

Al inicio del período de transición, la diferencia entre el ingreso obtenido mediante la aplicación de la tarifa, calculada según lo establecido en el **apartado d)** y el ingreso modificado indicado en el **apartado c)**, se cubrirá mediante el Aporte de Capitalización Transitorio para Inversiones (ACTI), conformado con los aportes que realizarán los usuarios de las distintas categorías.

El ACTI, tal como se ha indicado anteriormente, utiliza los mismos montos que se abonaban en concepto de Cuota de Capitalización y agrega un aporte adicional a aquella, de modo que pueda concretarse el aumento de ingreso autorizado.

No obstante, en la medida que el fundamento del ACTI es permitir la adecuación de los costos actuales de CALF a valores compatibles con los que se registran en servicios similares gestionados en forma eficiente, su monto será decreciente en el tiempo, con el propósito de conducir a CALF hacia una situación de estabilidad en la prestación del servicio.

Compatible con los criterios expuestos, el monto del ACTI para la primera etapa del período de transición, será del orden de los \$ 6.000.000 (pesos seis millones). Teniendo en cuenta que en la factura del servicio no se incluye la cuota de capitalización que se paga actualmente, (aproximadamente \$ 5.500.000 anuales), el aporte adicional que deberán efectuar los usuarios en el primer año del Plan, será del orden de los \$ 500.000.-

El Prestador podrá crear un Fondo Fiduciario hasta por el 100% de este ACTI, para transparentar ordenadamente las inversiones que realizará en materia de normalización y expansión del servicio.

La Sindicatura Municipal podrá verificar los datos, índices, calidad de servicio, necesidades, tanto económicas como financieras, verificación de la información emitida por la Distribuidora y toda otra información que se requiera para verificar la persecución de los objetivos del PNSE

Sobre la base de los criterios expuestos, el aporte de los usuarios de las distintas categorías tarifarias, por sobre lo establecido en el Cuadro Tarifario previsto para el período de transición, será para el primer año de dicho período, equivalente a los siguientes porcentajes:

r


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DIEGO WALTER FERNANDEZ
C. 2221 - 8100000

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*
Cuadro N° 3

Categoría tarifaria	Capitalización Anterior	Adicional	Aporte Capitalización Transitorio para Inversiones (ACTI)
Residencial hasta 50 kWh/mes	22	0	22
Residencial entre 50 y 250 kWh/mes	22	0	22
Residencial más de 250 kWh/mes	22	0	22
1B Residencial 12 a 29 KW	22	0	22
7A – 7B empleados LyF	22	0	22
Pequeñas demandas Com. e Ind.	0	22	22
Riego Agrícola	0	22	22
Uso General	0	3	3
Uso general más de 10.000kWh/mes	0	3	3
Medianas demandas	0	0	0
Contratos	0	0	0
Peaje	0	0	0
Grandes demandas Baja Tensión	0	0	0
Grandes demandas Media Tensión	0	0	0
Tarifa Social	0	0	0

f) Situación de cada categoría de usuario y comparaciones de tarifas.

El criterio para establecer el aporte adicional del ACTI ha sido la comparación del nivel tarifario actual:

- a) En términos absolutos, con una referencia de los costos vinculados con cada modalidad de consumo.
- b) En términos relativos, con las tarifas que rigen en EPEN y en EDERSA, que son los servicios más cercanos y que los usuarios utilizan como referencia.

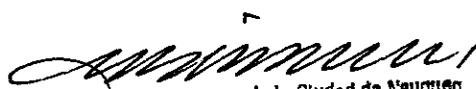
g) Condición de CALF ante el MEM.

Como consecuencia de la precaria situación institucional del servicio y la vigencia de un Cuadro Tarifario que no respeta los criterios de la Ley 24065, CALF ingresó en el MEM como gran usuario al presentar el contrato de abastecimiento firmado oportunamente con la Central Alto Valle. Según dicho contrato, el generador se comprometió a proveer la energía necesaria para cubrir la demanda total solicitada por CALF, a una tarifa monómica equivalente al precio estacional sancionado trimestralmente por CAMMESA más un valor de \$ 5,85 por MWh.

CALF comunica periódicamente a CAMMESA su demanda prevista y el generador abastece la misma al precio pactado.

Las diferencias entre la demanda prevista y la real, CALF debe comprarla en el mercado SPOT a precio horario, como consecuencia de su condición de gran usuario.

Para resolver esta inconsistencia, el Órgano Ejecutivo Municipal ha


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DANILO BARRERA P. PROYOGSO
SECRETARIO GENERAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

realizado gestiones ante la Secretaría de Energía de la Nación, con el objeto de solicitar que CALF sea comprendida en la excepción otorgada a las cooperativas eléctricas de la región patagónica, las que son consideradas como distribuidores, a los efectos de las compras de energía y potencia al MEM, aunque no reúnan la totalidad de las condiciones exigidas para ello. Al momento, gracias a esas gestiones, CALF es considerada distribuidora, con el consecuente ahorro en la compra de energía del caso.

El Órgano Ejecutivo Municipal pondrá a disposición de la Secretaría de Energía la información relativa al presente Plan de Normalización, para demostrar la firme decisión del Municipio de integrar el servicio eléctrico dentro del ordenamiento nacional del sector.

h) Plan de Inversiones.

Uno de los principales beneficios del ACTI para los usuarios es evitar que durante el período de transición, como consecuencia del proceso de ajuste de costos que deberá llevar a cabo CALF, se deteriore la calidad del servicio.

Según datos presentados por CALF en abril de 2004, como fundamento para una solicitud de aumento de la tarifa vigente, el Valor Nuevo de Reposición de las instalaciones del servicio de distribución ascendería a 101 MM\$. Considerando una vida útil promedio de 30 años, resultaría necesario erogar en promedio un monto de 3.4 MM\$ anuales para reponer los equipos obsoletos y evitar así la licuación del activo. A ello se debería agregar la inversión destinada a cubrir la expansión geográfica del área de cobertura y el aumento de potencia y energía demandado, la que también está a cargo del prestador, dado que su costo ha sido considerado en el cálculo de la tarifa.

CALF deberá presentar antes de los 120 (ciento veinte) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la Ordenanza que apruebe el PNSE, el plan de inversiones correspondiente al período de transición (corto plazo), el que deberá estar comprendido en un plan de inversiones menos detallado, que abarque un período de cinco años.

Al finalizar cada trimestre, durante el transcurso del período de transición, CALF deberá presentar la documentación que compruebe el cumplimiento del plan de inversiones previsto. Esta presentación tendrá el carácter de declaración jurada, por cuanto contendrá información sobre el destino final asignado a un aporte adicional a la tarifa realizado por los usuarios. El Órgano Ejecutivo Municipal impartirá las instrucciones para dar cumplimiento al informe mencionado.

i) Nivel de pérdidas no técnicas (fraude).

Actualmente el servicio de distribución de la ciudad de Neuquén registra un nivel de pérdidas totales equivalente al 20/25% de la energía comprada. Teniendo en cuenta que las pérdidas técnicamente justificadas podrían estar comprendidas entre el 8 y 12 % del mismo valor, se deduce que la energía consumida y no facturada representa en promedio el 15 % de la energía comprada.

La disminución del nivel mencionado constituye uno de los principales objetivos del proceso de mejoramiento de la gestión del servicio, si se considera la importancia económica de esta falencia.

La energía no facturada puede tener varios orígenes (barrios con instalaciones eléctricas precarias y clandestinas, fraude técnico con alteración de medidores, fraude administrativo, etc.). Es sumamente importante identificar y cuantificar la energía, vinculada con cada origen, a efectos de determinar en que

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

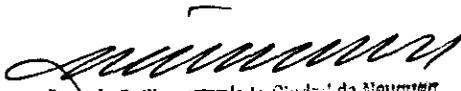
casos la falta de pago es consecuencia de un déficit de gestión o de una situación social, que no es responsabilidad del prestador.

Por otra parte, las condiciones que se establecerán para la concesión definitiva del servicio, el valor de pérdidas que se tomará como referencia para el cálculo de la tarifa, será sólo el correspondiente a las pérdidas técnicas y a las pérdidas no técnicas, derivadas de las conexiones clandestinas de asentamientos ilegales y barrios carenciados, de acuerdo con el resultado que arroje la auditoría técnica a realizar.

j) Gasto en personal.

El gasto en personal es otro de los rubros en los que CALF deberá realizar una adecuación, a los efectos de ubicarlo en los niveles que registran otros servicios similares gestionados de manera eficiente.

Esta tarea será de responsabilidad exclusiva de CALF durante el período de transición. No obstante, para el cálculo de la tarifa de la nueva concesión, el gasto de personal transferido a la misma, será el correspondiente a la cantidad de agentes y perfiles compatibles con una dotación que permita atender adecuadamente las necesidades del servicio, dentro de valores estándares para este tipo de actividades


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARIÓ WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén
ANEXO II

Apéndice 1

Información, Estudios y Tareas Complementarias al PNSE

AÑO 1:

a) Obligaciones del Prestador

- Presentar al Órgano Ejecutivo Municipal el inventario de los bienes esenciales para la prestación del servicio. Plazo: 60 días
- Presentar al Órgano Ejecutivo Municipal la base de datos de la red de media tensión georreferenciada en autocad (incluyendo los centros de transformación MT/BT). Plazo: a) 60 días en autocad; b) 360 días georreferenciada.-
- Diagnóstico cuantitativo y cualitativo de las pérdidas técnicas y no técnicas de energía y potencia. Plazo: 120 días
- Presentar al Órgano Ejecutivo Municipal la base de datos comercial en soporte magnético tal como lo establece la Ley 24065, Artículo 56º) inciso n) y su reglamentación. Plazo: 60 días
- Presentar al Órgano Ejecutivo Municipal el plan de inversiones vigente para el año 1º del período de transición, en el marco de una planificación del servicio que abarque cinco años. Plazo: 120 días
- Presentar al Órgano Ejecutivo Municipal un plan para disminuir las pérdidas de energía de origen técnico y las originadas por fraude, discriminando estas últimas en: adulteración de medidores, fraude administrativo e imposibilidad de completar el ciclo comercial. Debe tenerse especial consideración el análisis de las pérdidas por fraude y las propuestas de corrección y normalización. Plazo: 180 días
- Ejecutar el Plan para disminución de pérdidas una vez aprobado por el Órgano Ejecutivo Municipal. Plazo: Hasta la finalización del período de transición.
- Presentar al Órgano Ejecutivo Municipal los resultados de las campañas de medición efectuadas hasta el presente. Plazo: 60 días
- Presentar al Órgano Ejecutivo Municipal los planes en vigencia y el personal e infraestructura disponibles para efectuar el control y verificación de medidores. Plazo: 60 días
- Responder al Órgano Ejecutivo Municipal en tiempo y forma las solicitudes de información necesarias para las auditorías, de acuerdo a lo establecido por Ley 24065, Artículo 56º) inciso n) y su reglamentación.
- Presentar al Órgano Ejecutivo Municipal mecanismos y criterios para refinanciación de deudas de usuarios, niveles de aprobación, plazos y sistema de seguimiento. Plazo 60 días
- Presentar al Órgano Ejecutivo Municipal el plan de inversiones para el año 2 del período de transición, incorporando las conclusiones de las auditorías realizadas en el año 1 y en el marco de una planificación del servicio que abarque cinco años. Plazo: 330 días
- Presentar trimestralmente la plantilla de personal, esto es

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

dotación y organigrama. Plazo: al finalizar cada trimestre

b) Tareas del Órgano Ejecutivo Municipal

- Determinar el estado, la propiedad, la antigüedad y el valor neto y a nuevo de los bienes esenciales para la prestación del servicio. Plazo: 120 días a partir de la entrega de la información por parte del prestador.
- Especificar un modelo informático que vincule la red y la base de datos comercial, utilizando sistemas de representación georreferenciados. Plazo: 90 días.
- Realizar una auditoria de la gestión del servicio que abarque la operación y mantenimiento de las instalaciones y las actividades administrativas y comerciales desarrolladas. Plazo: 180 días.
- Aprobar los planes de disminución de pérdidas e inversiones que ponga a su consideración el prestador. Plazo: 45 días a partir de la recepción.
- Determinar las eventuales modificaciones que requiera el Plan de verificación y control de medidores presentado por el prestador. Plazo: 60 días a partir de la recepción.

Año 2.

a) Obligaciones del prestador.

- Presentar al Órgano Ejecutivo Municipal la vinculación de cada usuario con el centro de transformación MT/BT respectivo. Plazo: 60 días.
- Ejecutar el plan de mediciones, incluyendo la compra de los medidores necesarios, y procesar la información obtenida según las instrucciones impartidas por el Órgano Ejecutivo Municipal al respecto. Plazo: Desde el inicio del año 2 hasta el final del período de transición.
- Ejecutar el plan de control de medidores, incorporando las eventuales modificaciones solicitadas por el Órgano Ejecutivo Municipal. Plazo: Desde el inicio del año 2 hasta el final del período de transición.
- Presentar al Órgano Ejecutivo Municipal la configuración normal de operación del sistema de distribución. Plazo: 15 días.
- Realizar los estudios eléctricos que sean solicitados por el Órgano Ejecutivo Municipal y que resulten necesarios para fundamentar: el plan de inversiones, las pérdidas técnicas y los planes de mantenimiento preventivo. Plazo: 60 días.
- Presentar al Órgano Ejecutivo Municipal el plan de inversiones correspondiente al año 3 del período de transición, en el marco de una planificación del servicio que abarque cinco años. Plazo: 330 días.
- Presentar trimestralmente la plantilla de personal, esto es dotación y organigrama. Plazo: al finalizar cada trimestre.

b) Tareas del Órgano Ejecutivo Municipal

- Definir los costos de operación, mantenimiento, comerciales y administrativos que serán utilizados para el cálculo de la tarifa

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

que regirá en la nueva concesión a otorgar. Plazo: 120 días

- Calcular la Base de Capital. Plazo: 180 días.
- Calcular el valor de reposición de los bienes esenciales para la prestación del servicio. Plazo: 120 días.
- Realizar el análisis económico y financiero de la prestación del servicio. Plazo: 180 días.
- Determinar, sobre la base de la información recopilada hasta la primera mitad del año 2, los indicadores de calidad de servicio y de producto iniciales y su evolución en el tiempo. Estos valores reemplazarán a los establecidos en las medidas transitorias de ordenamiento y calidad, respetarán el criterio de inducir un acercamiento progresivo entre los valores actuales y los que rigen en la mayoría de los servicios de distribución de Argentina. Plazo: 180 días.
- Revisar los estudios eléctricos y el plan de inversiones presentados por el prestador. Plazo: 60 días a partir de la presentación.
- Aprobar el plan y el presupuesto de medición, indicando el origen de los fondos necesarios para su implementación, sin que implique reducción alguna de los ingresos por la tarifa eléctrica.-

Año 3.

a) Obligaciones del prestador.

Continuar con la ejecución de los planes de disminución de pérdidas técnicas y no técnicas, mediciones y control de medidores que se encuentren inconclusos al principio del año 3.

Actualizar los estudios eléctricos según la evolución del servicio.-

Presentar trimestralmente la plantilla de personal, esto es dotación y organigrama. Plazo: al finalizar cada trimestre.

b) Tareas del Órgano Ejecutivo Municipal

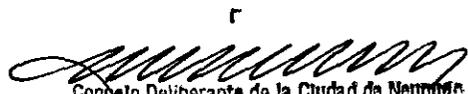
- Revisar los estudios eléctricos presentados por el prestador. Plazo: 60 días a partir de la presentación.
- Elaborar en el Marco Regulatorio e introducir en el Reglamento de Suministro a sancionarse por el Órgano Ejecutivo Municipal, las modificaciones que resulten necesarias, en función de la información y datos surgidos de los estudios y planes realizados durante los primeros dos años del período de transición.
- Redactar el Contrato de Concesión y los Anexos respectivos, que tendrá vigencia en la nueva concesión a otorgar.
- Realizar todas las tareas que resulten necesarias para concretar la firma del Contrato de Concesión, dentro del plazo establecido en el Plan de Normalización, de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes en tal oportunidad.

Los plazos están expresados en días hábiles y referidos al inicio de cada año, contado desde la sanción de la Ordenanza que contiene este Plan, salvo indicación expresa.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO III

Medidas Transitorias de Ordenamiento y Calidad


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén
ANEXO III

Medidas Transitorias de Ordenamiento y Calidad

SUBANEXO 1: Medidas Transitorias de Ordenamiento

CAPITULO I: GENERAL

ARTÍCULO 1º: Objetivos generales que se persiguen:

- a) Asegurar la continuidad, igualdad, regularidad y generalidad del servicio público de distribución de energía en la ciudad de Neuquén.
- b) Satisfacer el interés general de los vecinos de la ciudad en la materia, en forma armónica y sustentable con el desarrollo económico y demográfico.
- c) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios del servicio Público de energía eléctrica.
- d) Asegurar la competitividad y eficiencia en la prestación del servicio público de distribución de electricidad, como así también la seguridad en el abastecimiento a corto, mediano y largo plazo.
- e) Promover la confiabilidad, asegurar el libre acceso, la no discriminación y el uso generalizado de los servicios e instalaciones de distribución de energía eléctrica.
- f) Regular la actividad de distribución de energía eléctrica, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables.
- g) Establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios con criterios compatibles a lo dispuesto en las otras jurisdicciones de forma que permita a los usuarios del servicio acceder a los beneficios de la competencia por comparación.
- h) Incentivar la distribución y uso eficiente de la energía eléctrica, fijando metodologías tarifarias apropiadas.
- i) Promover el desarrollo del servicio eléctrico, asegurando metas de expansión y de mejoramiento del servicio.
- j) Incentivar y promover el uso racional de la energía eléctrica, determinando la metodología adecuada al logro propuesto.
- k) Asegurar adecuadamente la protección del medio ambiente.

CAPITULO II: CONCESIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 2º: Concesión. El ejercicio de actividades relacionadas con la distribución de energía eléctrica de jurisdicción municipal deberá realizarse mediante el otorgamiento de una concesión de conformidad con las disposiciones del presente documento.

ARTÍCULO 3º: Contrato de Concesión. El Órgano Ejecutivo Municipal (OEM) otorgará un único Contrato de Concesión a favor de un único distribuidor para la prestación del Servicio Público de distribución de energía eléctrica en todo el ejido Municipal.

ARTÍCULO 4º: Distribuidor. Se considera distribuidor a quien sea responsable de abastecer toda demanda a usuarios finales y realice la actividad de transmitir toda la energía eléctrica demandada, a través de instalaciones conectadas a la red de transporte y/o generación hasta la instalación del usuario.

ARTÍCULO 5º: Concesionario. Se considera como tal a quien resulte adjudicatario

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

de la concesión de distribución de energía eléctrica otorgada conforme a las normas constitucionales, la Carta Orgánica y las presentes Medidas Transitorias de Ordenamiento, y que sea el responsable de abastecer a todos los usuarios finales que lo requieran.

ARTÍCULO 6º: Área: Es el territorio dentro del cual se realiza la prestación del servicio público de distribución y se encuentra sometida a jurisdicción municipal; determina el ámbito en el que el concesionario está obligado a prestar el servicio y a cubrir el incremento de demanda, comprendiendo la zona del ejido municipal de la ciudad de Neuquén. En el área, la prestación del servicio público será con exclusividad zonal; en tal sentido el Concedente se obliga a no concesionar, ni prestar por sí el servicio público de distribución que estuviera prestando el Concesionario.

ARTÍCULO 7º: Contenidos del Contrato de Concesión: El contrato de concesión será celebrado entre el Órgano Ejecutivo Municipal en calidad de Poder Concedente y el Adjudicatario, debiendo contener los siguientes elementos básicos:

- a) Las condiciones generales y particulares de la concesión y la enunciación de los derechos y obligaciones de las partes.
- b) El plazo de duración.
- c) El ámbito territorial de la concesión sometida a exclusividad zonal.
- d) Las condiciones de uso de los bienes afectados a la concesión.
- e) El régimen especial bajo el cual los usuarios aportan a la financiación de la expansión del sistema.
- f) En su caso y si correspondiere, las inversiones obligatorias que deba realizar el Concesionario en materia de infraestructura e instalaciones y la forma de su recupero.
- g) Las condiciones técnicas y económicas aplicables a las ampliaciones de las instalaciones, cuando ello resulte conveniente o necesario al servicio público.
- h) El régimen de reversión de los bienes afectados al servicio público en caso de finalización, caducidad, rescisión, insolvencia, revocación o rescate de la concesión.
- i) El cuadro tarifario inicial y su régimen de aplicación, con la obligación de dar adecuada publicidad al mismo y toda otra información relevante para el usuario.
- j) Las condiciones de prestación del servicio para cada tipo de suministro a usuarios finales.
- k) El régimen de calidad del servicio.
- l) El régimen sancionatorio por faltas o incumplimientos cometidos por el concesionario con respecto a sus obligaciones emergentes de la concesión.
- m) Las causales de caducidad, rescisión, revocación o rescate de la concesión.
- n) Las garantías de cumplimiento del contrato de concesión que deberá formalizar el Concesionario.
- o) El reconocimiento irrestricto de la jurisdicción de los tribunales competentes de la Provincia del Neuquén y la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción o privilegio que pudiera corresponder frente a cualquier diferendo originado entre las partes.

ARTÍCULO 8º: Procedimientos para una nueva concesión: Con una anterioridad no menor de doce (12) meses a la fecha de finalización de la concesión, el Órgano Ejecutivo Municipal en carácter de Poder Concedente, deberá iniciar los procedimientos necesarios para que, al finalizar el plazo del Contrato de Concesión vigente se otorgue una nueva concesión de acuerdo a las pautas de

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

las presentes Medidas de Ordenamiento.

ARTÍCULO 9º: Extinción de la concesión: la concesión se extinguirá por el vencimiento del plazo por el que fue otorgada o por las causales previstas en el Artículo 8º) inciso m) del presente.

ARTÍCULO 10º: Requisitos del Proponente: El Órgano Ejecutivo Municipal verificará la aptitud técnica y económica de los oferentes para la adjudicación de una nueva concesión sobre la base de los siguientes contenidos:

- a) Tipo Societario
- b) Antecedentes técnicos, económicos y financieros que acrediten idoneidad para atender el sistema por el que se otorga la concesión.
- c) Recursos técnicos, económico-financieros suficientes para asumir la responsabilidad de la Concesión.

ARTÍCULO 11º: Tipo societario: La sociedad Concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica deberá estar constituida regularmente en el país como cooperativa o sociedad por acciones; en este último caso el capital deberá estar representado por acciones nominativas no endosables o escriturales. A los efectos legales, impositivos y/o cualquier otro que resulte de la aplicación de este documento constituirá su domicilio en la Ciudad de Neuquén. Ante divergencias en la aplicación de las presentes Normas, las partes se someten a los Tribunales ordinarios de la Provincia del Neuquén, renunciando a cualquier otro fuero.

ARTÍCULO 12º: Titularidad: El Distribuidor estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) No podrá ser propietario o accionista mayoritario de una empresa generadora por sí o a través de sus empresas controlantes o controladas.
- b) El Distribuidor, ni la empresa controlada por sí o por otra sociedad, a su vez controlada o controlante, podrán ser propietarios o accionistas mayoritarios de una empresa transportista o de sus controlantes.
- c) En caso de tratarse de una entidad cooperativa, deberán satisfacer la demanda de servicio de energía eléctrica que le sea requerida por los usuarios, en condiciones de igualdad sean asociados o no a ella.

CAPÍTULO III : DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13º: Obligaciones del Distribuidor: El Distribuidor tendrá las siguientes obligaciones a saber:

- a) Satisfacer los requerimientos del suministro de energía eléctrica en las condiciones de cantidad y calidad establecidas en las actuales Medidas de Ordenamiento y Calidad y en el futuro Marco Regulatorio, Contrato de Concesión, Reglamento de Suministro y demás normas reglamentarias del servicio.
- b) Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para conducir, distribuir y proveer la energía eléctrica en los puntos de suministro a los usuarios, todo ello con arreglo a las condiciones que se fijan en este documento y demás disposiciones que sean de aplicación.
- c) Establecer durante las veinticuatro horas del día un servicio de atención de los usuarios para los casos de emergencia y/o interrupción del suministro.
- d) Informar a los usuarios con la anticipación indicada en el Reglamento de Suministro, sobre cortes o restricciones programadas en el servicio.
- e) Informar al Órgano Ejecutivo Municipal con la periodicidad que la reglamentación determine, sobre los valores de los parámetros de calidad del

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

servicio que prestan.

- f) Suministrar al Órgano Ejecutivo Municipal, en tiempo y forma toda la información que le sea requerida a los efectos de la regulación y control del servicio público.
- g) Cumplir todo otro requerimiento que surja de las normas regulatorias dictadas o que en el futuro dicte la Municipalidad de Neuquén. En caso que las mismas ocasionen costos no previstos en el Cuadro Tarifario vigente, el Órgano Ejecutivo Municipal elevará al Concejo Deliberante la modificación tarifaria correspondiente y su aprobación determinará la exigibilidad del cumplimiento por parte de la concesionaria.
- h) Informar al Órgano Ejecutivo Municipal, en forma inmediata y fehaciente cualquier modificación en su conformación, concurso preventivo, solicitud de quiebra o cualquier circunstancia que pudiera comprometer su patrimonio.
- i) La Concesionaria será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de estos como consecuencia de la ejecución del contrato o prestación del servicio de distribución y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y/o la prestación del Servicio Público. El Poder Concedente se considera un tercero, cuando actúa como usuario.
- j) A los efectos de mantener indemne a cualquier reclamo con motivo de daños a cosas o personas, para la prestación del servicio de distribución eléctrica la concesionaria contratará un seguro de responsabilidad civil, a favor del poder concedente y lo mantendrá vigente mientras dure la concesión.

ARTÍCULO 14º: Derechos del Distribuidor: El Distribuidor tendrá los siguientes derechos:

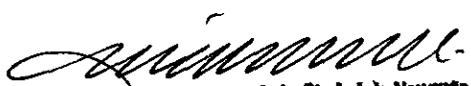
- a) Cobrar la tarifa por los servicios prestados.-
- b) Inspeccionar las instalaciones y conexiones de los usuarios, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre el particular.
- c) En caso de que dichas instalaciones y conexiones se encuentren en contravención a las disposiciones establecidas, suspender el servicio de energía eléctrica y remover las conexiones, todo ello de acuerdo con la Reglamentación que el Órgano Ejecutivo Municipal determine al efecto.
- d) Solicitar al Órgano Ejecutivo Municipal la aprobación de las tarifas conforme lo determine el contrato de concesión respectivo.
- e) Mantener la exclusividad zonal vigente al momento de prestar el servicio, no pudiendo el Órgano Ejecutivo Municipal o cualquier autoridad Nacional, Provincial o Municipal conceder o brindar por sí la prestación del servicio público de Distribución, en el ejido municipal.

CAPITULO IV: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 15º: El Distribuidor no podrá realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de la posición dominante en el mercado.

El distribuidor deberá satisfacer toda demanda de servicios de electricidad que le sea requerida en los términos de su contrato de concesión y reglamento de suministro; esto incluye todo nuevo servicio o aumento de la capacidad de suministro.

ARTÍCULO 16º: El Distribuidor está obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para abastecer a sus usuarios. A los fines de estas Medidas de Ordenamiento la capacidad de transporte incluye la de transformación y acceso a toda otra instalación o servicio.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 17º: El Distribuidor no podrá otorgar ni ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse entre distintas categorías de usuarios o en el interés general y autorizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en calidad de Poder Concedente.

ARTÍCULO 18º: Contratos de suministro de energía en bloque. Los contratos de energía eléctrica que celebre algún usuario con un generador y/o comercializador deberán ser informados al Órgano Ejecutivo Municipal en los casos en que el usuario necesite utilizar el sistema de distribución municipal.

ARTÍCULO 19º: El nuevo Contrato de Concesión fijará especificaciones mínimas de calidad para la electricidad que se comercialice en los sistemas del Distribuidor. Dichas especificaciones serán publicadas en los respectivos cuadros tarifarios.

ARTÍCULO 20º: El Distribuidor efectuará el mantenimiento de sus instalaciones en forma de asegurar un servicio adecuado a los usuarios y acorde con las pautas de calidad de servicio establecidas en el contrato de concesión.

ARTÍCULO 21º: El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer en la forma que establezca, la extensión, remodelación o ampliación de las instalaciones por el distribuidor, cuando ello resulte conveniente a las necesidades del servicio público, aplicando el criterio establecido en el Art. 13º, inciso g) del presente.

ARTÍCULO 22º: El Distribuidor gozará de los derechos de servidumbre que surgen del régimen instituido por la ley N° 1243.

ARTÍCULO 23º: El Distribuidor no podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que determine el Órgano Ejecutivo Municipal sin que previamente se haya comunicado fehacientemente al mismo y obtenido de este un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación.

El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la oportunidad en que dispondrá la publicidad de este tipo de solicitudes, pudiendo convocar a una Audiencia Pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado.

ARTÍCULO 24º: El inicio de una construcción y/u operación que carezca del correspondiente certificado de conveniencia y utilidad pública facultará a cualquier persona a acudir al Órgano Ejecutivo Municipal para denunciar u oponerse a aquellas. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá ordenar la suspensión de dicha construcción y/u operación hasta tanto resuelva sobre el otorgamiento del referido certificado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la infracción.

ARTÍCULO 25º: El Distribuidor no podrá abandonar total o parcialmente las instalaciones, ni dejar de prestar los servicios a su cargo, sin contar con la autorización para ello por parte del Órgano Ejecutivo Municipal. En caso de que así lo hiciere se aplicarán las penalidades que corresponda.

ARTÍCULO 26º: El Órgano Ejecutivo Municipal resolverá en los procedimientos indicados en el artículo 23º), dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de iniciación de los mismos.

ARTÍCULO 27º: El Distribuidor y los usuarios de electricidad están obligados a

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, y a cumplir con los reglamentos y resoluciones que el Órgano Ejecutivo Municipal emita a tal efecto. Dichas instalaciones y equipos estarán sujetos a la inspección y pruebas que periódicamente realizará el Órgano Ejecutivo Municipal, el que tendrá, asimismo, facultades para ordenar la suspensión del servicio, la reparación o reemplazo de instalaciones y equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública y garantizar la normal prestación del servicio.

La instalación, en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del servicio Público por parte de La Distribuidora, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

La Distribuidora será responsable de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.

CAPITULO V: TARIFAS:

ARTÍCULO 28º: Los servicios suministrados por el Distribuidor serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Serán calculadas y expresadas en moneda nacional.
- b) Proveerán al Distribuidor que opere en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos eficientes y razonables aplicables al servicio, los impuestos, las tasas municipales, las amortizaciones y una razonable tasa de retorno. Dicha tasa deberá: a) guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la industria del rubro, b) ser comparable con las tasas de retorno aplicadas a otras actividades de riesgo similar para todo el plazo de concesión y c) Ser compatible con las necesidades de desarrollo de la economía regional.
- c) Deberán tener en cuenta las diferencias razonables de costos que existan entre los distintos tipos de servicios, considerando el nivel de tensión, la modalidad de consumo, la forma de prestación, y cualquier otra característica relevante.
- d) El precio de venta de la electricidad a los usuarios finales deberá reflejar los costos razonables de distribución y de desarrollo de la red, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza. Incluirá, además, un término específico representativo de los costos eficientes de abastecimiento en el MEM.
- e) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos precedentes, asegurarán el mínimo costo para los usuarios compatible con la calidad del servicio determinada por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 29º: Las subvenciones que otorgue el Poder Concedente deberán ser explícitas, por tiempos determinados, prorrogables e incluidas en los respectivos presupuestos y aprobadas por el Concejo Deliberantes. El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará los subsidios a aplicar a las distintas categorías de usuarios.

ARTÍCULO 30º: DERECHO DE CONCESIÓN: El concesionario abonará el derecho de concesión que eventualmente establezca el pliego de llamado a licitación o la normativa vigente.

ARTÍCULO 31º: CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL: El Distribuidor abonará a la Municipalidad de Neuquén una contribución del seis por ciento (6 %) del monto total recaudado por energía eléctrica antes de impuestos, en concepto de uso del

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

espacio público, quien lo trasladará a las tarifas de los usuarios finales, explicitándolo debidamente en la facturación.

ARTÍCULO 32º: Cuando algún usuario contrate parcial o totalmente su suministro con un prestador del Mercado Eléctrico Mayorista, diferente al concesionario de la jurisdicción municipal, el Municipio cobrará la contribución municipal y la tasa de alumbrado público directamente al usuario, a través del Distribuidor.

ARTÍCULO 33º: El contrato de concesión del Distribuidor incluirá un cuadro tarifario máximo inicial que será válido por un período de cinco (5) años y se ajustará a los siguientes principios:

- a) Establecerá las tarifas iniciales que correspondan a cada tipo de servicio, determinadas de conformidad con lo dispuesto en el futuro Marco Regulatorio elaborado por el Órgano Ejecutivo Municipal.
- b) Las tarifas estarán sujetas a revisión de manera que se posibilite considerar cualquier cambio en los costos del concesionario que éste no pueda controlar. El precio máximo que hace mención el presente artículo podrá ser ajustado con indicadores de mercados que reflejen los cambios de valor de bienes y o servicios. Dichos indicadores serán a su vez ajustados, en más o en menos, por un factor destinado a estimular la eficiencia y, al mismo tiempo, las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones.
- c) En ningún caso los costos atribuibles al servicio prestado a un usuario o categoría de usuarios podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios.
- d) Las tarifas para períodos subsiguientes establecerán el precio máximo que fije el Poder Concedente, para cada clase de servicios.

ARTÍCULO 34º: El Concesionario, con una antelación de doce (12) meses del vencimiento del período tarifario quinquenal y con sujeción a la reglamentación que dicte el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá presentar una propuesta tarifaria que responda a lo establecido en el futuro Marco Regulatorio, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio. Recibida la propuesta tarifaria, el Órgano Ejecutivo Municipal dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de este Marco Regulatorio, al interés público y al Contrato de Concesión.

Dichos cuadros tarifarios, luego de su aprobación, deberán ser ampliamente difundidos por el Concesionario para su debido conocimiento por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 35º: El Distribuidor no podrá aplicar diferencias en sus tarifas, cargos, servicios o cualquier otro concepto, excepto aquellas que autorice el Órgano Ejecutivo Municipal y que resulten de distinta localización, tipo de suministro u otro elemento objetivo fundado en diferencias de costos.

ARTÍCULO 36º: El Distribuidor aplicará como máximo las tarifas aprobadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en su carácter de Poder Concedente. Podrá, sin embargo, solicitar las modificaciones que considere necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas.

Recibida la solicitud de modificación, el Órgano Ejecutivo Municipal dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

disposiciones de este Marco Regulatorio, al contrato de concesión y al interés público. El Poder Concedente resolverá en el plazo que indique la reglamentación.

ARTÍCULO 37º: Una vez otorgada la Concesión, cuando como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncias, el Órgano Ejecutivo Municipal considere que existen motivos razonables para alegar que una tarifa aplicada por el Distribuidor resulte injusta, irrazonable, indebidamente discriminatoria o preferencial, notificará tal circunstancia al Distribuidor y citará a los interesados. El Órgano Ejecutivo Municipal dará la circunstancia a publicidad y podrá convocar a una audiencia pública con no menos de treinta (30) días de anticipación. Celebrada la misma, dictará resolución en el plazo que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 38º: Las tarifas de Distribución estarán sujetas a topes anualmente decrecientes en términos reales a partir de fórmulas de ajuste automático que se fijarán en el contrato de concesión y cuya aplicación controlará el Órgano Ejecutivo Municipal.

CAPITULO V I: SANCIONES:

ARTÍCULO 39º: Las violaciones o incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión serán sancionadas por el Órgano Ejecutivo Municipal con las penalidades que correspondan de acuerdo al contrato de concesión.

ARTÍCULO 40º: La falta de pago del suministro de energía eléctrica por parte de los usuarios finales será sancionada con la interrupción y/o desconexión de dicho suministro, en los términos establecidos en el Reglamento de Suministro.

ARTÍCULO 41º: Las presentes Medidas Transitorias de Ordenamiento y Calidad estarán vigente desde la fecha de la publicación de la Ordenanza que lo sanciona.

CAPITULO VII – MEDIDAS TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 42º: El Órgano Ejecutivo Municipal, y hasta tanto se otorgue en concesión definitiva el Servicio Público de distribución de Energía Eléctrica en los términos de las presentes Medidas Transitorias de Ordenamiento y Calidad, podrá adoptar las acciones necesarias para asegurar la normal prestación del servicio, conforme a los principios de igualdad, continuidad y obligatoriedad, en el área sometida a la jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Neuquén y de conformidad a los principios y criterios establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 43º: Durante la prestación del servicio por parte de la Cooperativa CALF y por el período de transición, la misma tendrá las obligaciones y derechos que se establecen para el concesionario en las presentes Medidas Transitorias de Ordenamiento y Calidad, con las siguientes excepciones:

a) Exclusividad Zonal: Con el objeto de arribar a la exclusividad zonal del servicio el Órgano Ejecutivo Municipal deberá iniciar las negociaciones con los otros prestadores que se encuentran brindando el servicio de distribución actualmente en el ejido de la Municipalidad de Neuquén. Dichas negociaciones se deberán finalizar previo al otorgamiento de la próxima concesión.

b) Régimen de Sanciones: el Órgano Ejecutivo Municipal podrá penalizar económicamente los incumplimientos de la distribuidora, según la gravedad de la falta, los antecedentes del prestador y en particular las reincidencias en que haya

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

incurrido. Cada penalización no podrá ser superior al valor de 200 Mwh valorizados al precio promedio de venta de la energía eléctrica.

c) Alumbrado Público: La Distribuidora suministrará la energía eléctrica necesaria para la prestación del servicio de alumbrado público en las condiciones técnicas actualmente vigente, sin perjuicio de las modificaciones que pacten las partes.

d) Calidad de Servicio: durante el período de vigencia del Plan de Normalización del Servicio eléctrico se aplicarán las pautas, criterios y normas detalladas en el presente Anexo.

e) Durante el periodo de vigencia del Plan de Normalización del Servicio eléctrico, la Cooperativa CALF deberá solicitar el consentimiento previo del Poder Concedente para introducir cualquier cambio en la estructura jurídica de la sociedad, asociarse o fusionarse con terceros para la prestación del servicio eléctrico.

f) A los efectos del cumplimiento establecido en el artículo 14 inciso j), el prestador podrá instrumentar un autoseguro que deberá ser consensuado con el Órgano Ejecutivo Municipal.

g) A los efectos de la interpretación de las obligaciones del actual prestador, y durante la vigencia del Plan de Normalización, donde dice Contrato de Concesión debe leerse "la presente Ordenanza".

ARTÍCULO 44º: Durante la prestación del servicio por parte de la Cooperativa CALF y por el período de transición determinado en el Plan de Normalización, no serán de aplicación los artículos 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 19º, 24º, 30º, 33º, 34º, 37º y 38º 39º de las presentes MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDENAMIENTO Y CALIDAD


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO III

Sub Anexo 2

Normas Transitorias de Calidad del Servicio de Distribución de Electricidad durante el período de Normalización

1.- INTRODUCCION

Durante el período de transición el Prestador deberá contribuir, mediante la ejecución de las tareas que oportunamente le encomiende el Órgano Ejecutivo Municipal, al logro de los siguientes objetivos en materia de Calidad del Servicio de Distribución de Electricidad:

- a) Establecer los procedimientos para el relevamiento de la información que permitirá calcular los indicadores de calidad de producto y de servicio técnico y servicio comercial.
- b) Controlar los parámetros del servicio con la finalidad de precisar los apartamientos respecto de los límites fijados.
- c) Cumplir con las obligaciones de calidad que se establezcan.

Para ello, en los primeros doce meses contados a partir de la fecha de inicio del Plan de Normalización del Servicio Eléctrico (PNSE), el Distribuidor, con la asistencia de personal del Órgano Ejecutivo Municipal, revisarán y completarán la información básica relativa a las instalaciones y la modalidad y magnitud de las cargas que las solicitan. Caracterizado el sistema, el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá un plan de mediciones y registros y los procedimientos complementarios que deberán ser ejecutados por el Distribuidor.

Entre el mes 13 y el 24 del período de transición, se procederán a efectuar los controles de calidad, midiendo los apartamientos respecto de los límites establecidos para este período, aunque no en todos los casos se aplicarán sanciones si se verifican incumplimientos. A partir del mes 19 se aplicarán las sanciones cuando se verifiquen dichos incumplimientos.

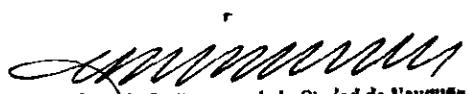
Entre el mes 25 y el 36 del período de transición, se procederá a efectuar los controles de calidad, midiendo los apartamientos respecto de los límites establecidos para este período. En su transcurso, el Órgano Ejecutivo Municipal podrá aplicar sanciones en caso que se verifiquen incumplimientos a las normas de calidad establecidas.

Se detallan a continuación los indicadores que se utilizarán para medir la Calidad del Servicio.

2. CALIDAD DEL PRODUCTO TECNICO

El único parámetro que se medirá durante el período de transición es el nivel de tensión.

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas en esta etapa, con respecto al valor nominal, son las siguientes:


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. EMILIO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO DEL CLAVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

NIVEL DE TENSION	TIPO DE ALIMENTACION	VARIACION DE TENSION (%)
AT	---	+5% -5%
	Aérea	+8% -8%
	Subterránea	+7% -7%
MT	Rural	+10% -10%
	Aérea	+10% -10%
	Subterránea	+8% -8%
	Rural	+12% -12%

Son obligaciones del Distribuidor:

- Llevar un registro continuo e informatizado de las tensiones de salida de todas las barras, de todas las estaciones transformadoras AT/MT y MT/MT.
- Efectuar mensualmente un registro informatizado de la tensión en las barras de salida de por lo menos el 3% de los centros de transformación MT/BT, durante un período no inferior a 7 días corridos. Los centros a controlar serán establecidos por el Órgano Ejecutivo Municipal.-
- Registrar mensualmente el nivel de tensión durante 24 hs por lo menos en un mínimo de 50 (cincuenta) puntos de la red seleccionados por el Órgano Ejecutivo Municipal.

3. CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO

Durante el período de transición, la calidad del servicio técnico se evaluará con base en los siguientes indicadores:

- a) Frecuencia de interrupciones (cantidad de veces en un período determinado que se interrumpe el suministro a un usuario).
- b) Duración total de la interrupción (tiempo total sin suministro en un periodo determinado).

Durante **el segundo año** del período de transición el control se efectuará mediante índices globales que representen, de la mejor forma posible, el grado de cumplimiento de los indicadores de frecuencia de interrupciones y tiempo total de interrupción de cada usuario. El período mínimo de control será el semestre.

Para el cálculo de los índices se computarán tanto las fallas en la red de distribución como el déficit en el abastecimiento (generación y transporte), no imputables a causas de fuerza mayor.

El Distribuidor hará presentaciones trimestrales al Órgano Ejecutivo Municipal con los resultados de su gestión en dicho período inmediato anterior. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá auditar cualquier etapa del proceso de determinación de índices.

Los indicadores que se calcularán son:

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

. Índices de interrupción por transformador (frecuencia media de interrupción - FMIT y tiempo total de interrupción - TTIT).

. Índices de interrupción por kVA nominal instalado (frecuencia media de interrupción - FMIK y tiempo total de interrupción - TTIK).

La metodología de cálculo y los valores máximos admitidos para estos indicadores se detallan en los puntos 3.1 y 3.2 que se desarrollan a continuación:

3.1. INDICES DE INTERRUPCION POR TRANSFORMADOR

Los índices a calcular son los siguientes:

a) FMIT - Frecuencia media de interrupción por transformador instalado (en un período determinado representa la cantidad de veces que el transformador promedio sufrió una interrupción de servicio).

b) TTIT - Tiempo total de interrupción por transformador instalado (en un período determinado representa el tiempo total en que el transformador promedio no tuvo servicio).

Se calcularán de acuerdo a las siguientes expresiones:

$$a) FMIT = \text{SUMi } Q_{fsi} / Q_{inst}$$

donde:

SUMi : sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el trimestre que se está controlando.

Qfsi : cantidad de transformadores fuera de servicio en cada una de las contingencias i.

Qinst : cantidad de transformadores instalados.

$$b) TTIT = \text{SUMi } Q_{fsi} * T_{fsi} / Q_{inst}$$

donde:

Tfsi : Tiempo que han permanecido fuera de servicio los transformadores Qfs, durante cada una de las contingencias i.

3.2. INDICES DE INTERRUPCION POR KVA NOMINAL INSTALADO

Los índices a calcular son los siguientes:

a) FMIK - Frecuencia media de interrupción por kVA instalado (en un período determinado representa la cantidad de veces que el kVA promedio sufrió una interrupción de servicio).

b) TTIK - Tiempo total de interrupción por kVA nominal instalado (en un período determinado representa el tiempo total en que el kVA promedio no tuvo servicio).

Se calcularán de acuerdo con las siguientes expresiones:

$$a) FMIK = \text{SUMi } KVA_{fsi} / KVA_{inst}$$

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

donde:

SUMi : sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.

KVAfsi : cantidad de kVA nominales fuera de servicio en cada una de las contingencias i.

KVAinst: cantidad de kV A nominales instalados.

$$b) \text{TTIK} = \text{SUMi} \text{ kVAfsi} * \text{Tfsi} / \text{kVAinst}$$

donde:

SUMi : sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.

Tfsi : Tiempo que han permanecido fuera de servicio los kVA nominales kVAfs, durante cada una de las contingencias i.

$$\text{ENI} = \text{SUMi} \text{ kVAfsi} * \text{Tfsi}$$

donde:

SUMi : sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.

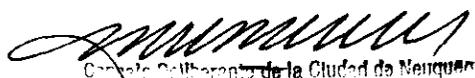
KVAfsi : cantidad de kVA nominales fuera de servicio en cada una de las contingencias i.

Tfsi : Tiempo que han permanecido fuera de servicio los kVA nominales kVAfs, durante cada una de las contingencias i.

Los valores máximos admitidos, son los siguientes:

a) Por transformador

Período de transición	FMIT	TTIT
	Interrupciones / semestre	Horas semestre
Fallas propias (en la red del Distribuidor)	3	6
Fallas de Generación y Transporte (excluida fuerza mayor)	3	6


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. ALFREDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO CONCLAVIVO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

b) Por KVA instalado.

Período de transición	FMIK	TTIK
	Interrupciones / semestre	Horas semestre
Fallas propias (en la red del Distribuidor)	2,4	4,4
Fallas de Generación y Transporte (excluida fuerza mayor)	2,4	4,4

No se computarán las interrupciones menores a 3 minutos.

4. CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

El Distribuidor deberá extremar sus esfuerzos para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria.

Durante el período de transición, los distintos aspectos de la misma se controlarán por medio de los indicadores que se detallan en los puntos 4.1), 4.2), 4.3) y 4.4) del presente documento, de tal forma de orientar sus esfuerzos hacia:

- a) El conveniente acondicionamiento de los locales de atención al público, para asegurar que la atención sea personalizada.
- b) Evitar la excesiva pérdida de tiempo del usuario, favoreciendo las consultas y reclamos telefónicos.
- c) Satisfacer rápidamente los pedidos y reclamos que presenten los usuarios, y emitir facturas claras, correctas y basadas en lecturas reales.

4.1. CONEXIONES

Los pedidos de conexión deben establecerse bajo normas y reglas claras para permitir la rápida satisfacción de los mismos.

Solicitada la conexión de un suministro y realizadas las tramitaciones y pagos pertinentes, el Distribuidor deberá proceder a la conexión del suministro dentro de los siguientes plazos:

a) Sin modificaciones a la red existente

- Hasta 50 kW: 10 (diez días hábiles)
- Más de 50 kw: a convenir con el usuario.
- Recolocación de medidores: 2 (dos) días hábiles.

b) Con modificaciones a la red existente

- Hasta 50 kW, conexión aérea: 20 (veinte) días hábiles.
- Hasta 50 kW, conexión subterránea: 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.
- Más de 50 kW: a convenir con el usuario.

Para los pedidos de conexión cuyos plazos sean a convenir con el usuario, en caso de no llegarse a un acuerdo, éste podrá plantear el caso ante el OEM, quién resolverá sobre la base de la información técnica que deberá suministrar el

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Distribuidor, la resolución será inapelable y pasible de sanción en caso de incumplimiento.

A partir del mes 13 de la vigencia del PNSE, en el caso que el Órgano Ejecutivo Municipal detecte o verifique el reclamo del usuario por incumplimiento en los plazos previstos para la conexión del suministro, el Órgano Ejecutivo Municipal aplicará al Prestador una multa equivalente al 20 % (veinte por ciento) diario, del monto del costo facturado al usuario por la conexión del suministro. Dicho valor de la multa será derivada hacia el o los usuarios perjudicados. Importe que será deducido en la primer factura del consumo del/ de los usuario/s.

4.2. FACTURACION ESTIMADA

Salvo el caso particular de tarifas en que se aplique otra modalidad, la facturación deberá realizarse en base a lecturas reales, exceptuando casos de probada fuerza mayor, en los que podrá estimarse el consumo.

Para un mismo usuario no podrán emitirse más de 2 (dos) facturaciones sucesivas estimadas de ser bimestrales, y 3 (tres) en los casos restantes, durante 1 (un) año calendario, asimismo no podrán efectuarse más de 3 (tres) estimaciones en igual período, de ser facturaciones bimestrales y 4 (cuatro) en los casos restantes.

El número de estimaciones en cada facturación no podrá superar el 5 (cinco) por ciento de las lecturas emitidas en cada categoría tarifaria.

A partir del mes 19 de la vigencia del PNSE, en el caso que el Órgano Ejecutivo Municipal detecte un numero mayor de estimaciones que las previstas, el Órgano Ejecutivo Municipal aplicará al Prestador una multa equivalente al 30 % (treinta por ciento) del monto de la facturación estimada. Dicho valor de la multa será derivada hacia los usuarios perjudicados.

Están exceptuados de esta norma en particular, aquellos usuarios que convengan a priori por escrito con el Prestador, que la facturación será emitida según consumos estimados.

4.3. RECLAMOS POR ERRORES DE FACTURACION

El usuario que se presente a reclamar argumentando un posible error de facturación (excluida la estimación), deberá tener resuelto su reclamo en la próxima factura emitida y el error no deberá repetirse en la próxima facturación.

Ante el requerimiento del usuario, el Distribuidor deberá estar en condiciones de informarle, dentro de los 10 (diez) días hábiles de presentado el reclamo, cuál ha sido la resolución con respecto al mismo.

A partir del mes 19 de la vigencia del PNSE, ante el incumplimiento de lo exigido en cuanto a la atención de los reclamos, de usuarios por errores en la facturación, el Prestador abonará a los usuarios damnificados una multa equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del monto de la facturación objeto del reclamo.

4.4. SUSPENSION DEL SUMINISTRO POR FALTA DE PAGO Y SU POSTERIOR REHABILITACION

El Distribuidor deberá comunicar fehacientemente al usuario antes de efectuar el

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

corte del suministro de energía eléctrica, motivado por la falta de pago en término de las facturas.

Si el usuario abona las facturas más los recargos que correspondieran, el Distribuidor deberá restablecer la prestación del servicio público dentro de las 24 (veinticuatro) horas de haberse efectivizado el pago.

El Distribuidor deberá llevar un registro diario de los usuarios a quienes se les haya suspendido el suministro por falta de pago.

A partir del mes 19 de la vigencia del PNSE, en el caso que el Órgano Ejecutivo Municipal verifique que el servicio no se restablece en los plazos previstos, El Prestador abonará al usuario una multa igual al valor de facturación del 20 % de los KWh mensuales consumidos en promedio en los últimos doce (12) meses, actualizados al valor del momento de hacer efectiva la multa, por cada día o fracción mayor de 6 hs.

El prestador abonará igual multa que la indicada en el párrafo precedente en caso de incumplimiento del plazo de rehabilitación del suministro indicado en el Reglamento de Suministro.

4.5 QUEJAS

Además de facilitar los reclamos por vía telefónica o personal, el Distribuidor pondrá a disposición del usuario en cada centro de atención comercial un 'libro de quejas', foliado y rubricado por el Órgano Ejecutivo Municipal, donde aquel podrá asentar sus observaciones, críticas o reclamos con respecto al servicio.

Las quejas que los usuarios formulen deberán ser remitidas por el Distribuidor al Órgano Ejecutivo Municipal con la información ampliatoria necesaria, en los plazos y con las formalidades que indique el Órgano Ejecutivo Municipal.

4.6 NO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

La prestadora del Servicio Público de distribución de energía tiene la obligación, desde el primer mes de la vigencia del PNSE, de suministrar dentro de plazos razonables al Órgano Ejecutivo Municipal todo tipo de información respecto al servicio de distribución de la energía de la ciudad que le sea requerido, tanto en soporte magnético, papel, gráfico, verbal, base de datos estadístico, etc. Los plazos antes mencionados serán fijados por el Órgano Ejecutivo Municipal y la información se obtendrá en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 24.065 en su artículo 56º) inciso n).

Asimismo permitirá el libre acceso de personal municipal, debidamente autorizado a sus instalaciones, para recabar y verificar la información, realizar auditorias, verificar el funcionamiento de las prestaciones técnicas, administrativas y comerciales como así también, la ejecución de los trabajos en el ejido, la atención al público, etc.

Ante incumplimiento de los plazos, negación, impedimento o falsedad en la información, el Prestador abonará al Órgano Ejecutivo Municipal una multa que será determinada en cada caso por el Órgano Ejecutivo Municipal, conforme a la gravedad de la falta, los antecedentes y en particular las reincidencias. El valor total de la multa al año no podrá superar el valor de los 5.000 MWh, valorizadas al precio de la tarifa promedio residencial. El Órgano Ejecutivo Municipal destinará el

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

valor de la multa a la ejecución de obras para la ciudad.

4.7. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE OTRAS OBLIGACIONES

4.7.1. TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA

A partir del primer mes de la vigencia del PNSE, Cuando la Concesionaria incurra en acciones o trabajos que afecten el accionar municipal, la propiedad privada, la seguridad pública, el medio ambiente, la circulación de espacios públicos tales como calles, veredas, espacios verdes, el no cumplimiento de las normas municipales, técnicas y/o de seguridad en la ejecución de los trabajos, la no reparación en tiempo y forma de calles, veredas y espacios públicos en general, darán lugar a la aplicación de multas por parte del Órgano Ejecutivo Municipal independientes de otras sanciones que aplique la inspección municipal de obras.

El Prestador abonará al Órgano Ejecutivo Municipal una multa que será determinada en cada caso por el Órgano Ejecutivo Municipal, conforme a la gravedad de la falta, los antecedentes y en particular las reincidencias en el tema.

4.7.2. CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN U OPERACIÓN DE INSTALACIONES

A partir del primer mes de la vigencia del PNSE, cuando la Concesionaria incurra en la construcción, ampliación, ejecución u operación de obras o instalaciones del plan de obras anual, sin contar con el permiso o conocimiento previo del Órgano Ejecutivo Municipal, dará lugar a la aplicación de multas por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, independientes de otras sanciones que aplique la inspección municipal de obras.

El Prestador abonara al Órgano Ejecutivo Municipal una multa que será determinada en cada caso por el Órgano Ejecutivo Municipal, conforme a la gravedad de la falta, los antecedentes y en particular las reincidencias en el tema.

4.7.3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

A partir del primer mes de la vigencia del PNSE, cuando la prestadora incurra en incumplimiento referido a sus obligaciones, tal como se detalla en el Reglamento de Suministro en el Capítulo 4º, en el Plan de Normalización del Servicio Eléctrico, y en las Medidas Transitorias de Ordenamiento y Calidad Artículo 13º) dará lugar a la aplicación de multas por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, El Prestador abonará al Órgano Ejecutivo Municipal una multa que será determinada en cada caso por el Órgano Ejecutivo Municipal, conforme a la gravedad de la falta, los antecedentes y en particular las reincidencias en el tema.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. RICARDO VALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO IV

RÉGIMEN TARIFARIO



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO IV

RÉGIMEN TARIFARIO

Este régimen define las condiciones a las que deberá encuadrarse la relación comercial entre la Distribuidora y los usuarios del servicio de distribución de electricidad prestado por aquella en el ejido de la Municipalidad de Neuquén. Las condiciones establecidas tendrán vigencia durante el período de transición fijado en el Plan de Normalización del Servicio Eléctrico. Previo al otorgamiento de la concesión correspondiente al período posterior al de transición, se adecuarán los contenidos del Régimen Tarifario a las restantes condiciones que se establezcan para la prestación del servicio.

CATEGORIAS DEL CUADRO TARIFARIO:

A los efectos de su ubicación en el Cuadro Tarifario se clasifica a los Usuarios en las siguientes categorías:

Tarifa T1: Pequeñas Demandas, suministros con potencia requerida hasta 10 kW inclusive. Comprende, según uso las siguientes:

- T1 – R1 – Residencial.
- T1 – RS – Residencial - Tarifa Social .
- T1 – G1 – Comercial, Reparticiones Públicas y Servicio Público Sanitario.
- T1 – G2 – Industrial y Asociaciones Civiles.

Tarifa T2: Medianas Demandas, suministros con potencia declarada mayor a 10 kW y hasta 100 kW. Comprende, según uso y/o Potencia Requerida, las siguientes:

- T2 – R2 – Residencial.
- T2 – G – Industrial y Comercial.
- T2 – MD 1 – Comercial, Reparticiones Públicas y Servicio Público Sanitario (hasta 30 kW, exclusive).
- T2 – MD 2 – Industrial y Asociaciones Civiles (hasta 30 kW, exclusive).
- T2 – MD 3 – Uso General (desde 30 kW y hasta 100 kW, exclusive).

Tarifa T3: Grandes Demandas, suministros con potencia declarada mayor a 100 kW. Comprende, según uso y/o Potencia requerida, las siguientes:

a) En Baja Tensión con Potencia Requerida inferior a 300 kW:

- T3 – BT 1 – Baja Tensión entre 100 y 140 kW
- T3 – BT 2 – Baja Tensión mayor a 140 kW
- T3 – BT 3 – Baja Tensión en Bornes de Transformador.

b) En Baja Tensión con Potencia Requerida igual o superior a 300 kW:

- T3 – BT 4 – Baja Tensión con red en vía pública.
- T3 – BT 5 – Baja Tensión sin red en vía pública.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

c) En Media Tensión :

- T3 – MT 1 – Media Tensión con Potencia Requerida inferior a 300 kW.
- T3 – MT 2 – Media Tensión con Potencia Requerida igual o superior a 300 kW.

Tarifa AP: Alumbrado Público y Semáforos

Tarifa RA: Riego Agrícola

Tarifa P: Peaje

Contratos Especiales

Tasas de Rehabilitación, Conexiones y otras.

En función de las categorías mencionadas, el encuadramiento de cada tarifa queda definido de la siguiente forma:

TARIFA T1:

La Tarifa T1 se aplicará al suministro monofásico o trifásico cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios).

Esta tarifa, según uso, comprende:

T1 – R1: Uso Residencial.

Se aplicará a los servicios prestados en los lugares enumerados a continuación:

Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilizaciones análogas), que sirvan a dos o más viviendas. Se incluirá en esta categoría obras en construcción destinadas a viviendas unifamiliares.

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	5.975
Cargo Variable:		
Hasta 50 kWh/mes	\$/kWh	0.0000
Siguientes 50 kWh/mes	\$/kWh	0.0676
Siguientes 100 kWh/mes	\$/kWh	0.0987
Excedente de 200 kWh/mes	\$/kWh	0.1351

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén
TARIFA T1 – RS – Residencial - Tarifa Social:

Se aplica a usuarios del servicio eléctrico que, como consecuencia de situaciones socio – económicas particulares graves, permanentes o transitorias, no se encuentren en condiciones de abonar la factura del servicio.

El Poder Ejecutivo Municipal comunicará periódicamente a La Distribuidora:

- a) El nombre de los usuarios que deberán recibir el beneficio de esta tarifa especial.
- b) El período durante el cual se extiende el beneficio.

Esta tarifa se aplica a aquellos usuarios cuyo consumo mensual no supere los 120 kWh. Para el caso que el consumo mensual supere el límite mencionado, el excedente del consumo registrado en ese mes será facturado de acuerdo con la Tarifa T1 Pequeñas Demandas de Uso Residencial, según corresponda.

El Poder Ejecutivo Municipal establecerá periódicamente el valor del subsidio correspondiente.

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	5.97
Cargo Variable:		
Hasta 120 kWh/mes	\$/kWh	0.0000
Siguientes 80 kWh/mes	\$/kWh	0.0987
Excedente de 200 kWh/mes	\$/kWh	0.1351

TARIFA T1 – G1

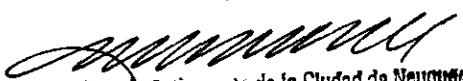
Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios) y sea destinado a la alimentación de:

- **Comercios**
- **Reparticiones Públicas.**
- **Servicios Públicos Sanitarios.**

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo variable en función de la energía consumida.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. PEDRO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	9.99
Cargo Variable:		
Hasta 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1499
Excedente 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1573

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

TARIFA T1 – G2

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios) y sea destinado a la alimentación de:

- **Industrias.**
- **Asociaciones Civiles**
- **Otros usos no comprendidos expresamente en el resto de las categorías**

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

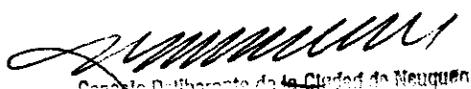
Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	9.99
Cargo Variable:		
Hasta 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1394
Excedente 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1573

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

Tarifa T2: Medianas Demandas

1) La Tarifa 2 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios de Medianas Demandas, cuya demanda máxima sea superior a 10 kW e inferior o igual a 100 kW: Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario por escrito la capacidad de suministro.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARIÓ WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2) Se define como "capacidad de suministro" la potencia en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega.

El valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente durante un período de 12 meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses. Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

3) Si el usuario decide prescindir totalmente de la capacidad de suministro, sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un año de habérselo dado de baja o, en su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del costo propio de distribución asignable al cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada que le hubiera correspondido mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última capacidad de suministro convenida. De dicho pago se deducirán los importes que haya recibido LA DISTRIBUIDORA en concepto de remuneración por la prestación de la Función Técnica de Transporte a ese usuario.

4) El usuario no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar, potencias superiores a las convenidas, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de la DISTRIBUIDORA. Se admitirá una tolerancia del 5 % (cinco por ciento) como máximo en dos meses consecutivos o en tres alternados durante los doce meses de contratación.

Una vez superado el límite de tolerancia admitido, LA DISTRIBUIDORA deberá notificar fehacientemente al usuario de dicha circunstancia, informándole por escrito que, dentro de los quince días de notificado, debe recontractar un nuevo valor de capacidad de suministro. En caso que el usuario no dé respuesta en el plazo indicado, LA DISTRIBUIDORA considerará como capacidad de suministro convenida, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso y por el tiempo que resta para cumplir el plazo de doce meses de contratación original.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de capacidad de suministro. Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Si LA DISTRIBUIDORA considerase perjudiciales las transgresiones del usuario a las capacidades de suministro establecidas, previa notificación fehaciente, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico.

5) Los usuarios comprendidos en esta Tarifa podrán solicitar a LA DISTRIBUIDORA el otorgamiento de un período de prueba para fijar la capacidad de suministro. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión o al acordarse una modificación de la capacidad de suministro, quedando su duración a consideración de LA DISTRIBUIDORA, la que no podrá ser inferior a tres meses. La facturación del cargo fijo mensual durante el período de prueba se hará considerando, como capacidad de suministro, la mayor de las potencias registradas en cada mes, las cuales no podrán ser, a los efectos de la facturación, menores que el escalón inferior de esta tarifa (más de 10 kW).

Esta tarifa, según uso y/o Potencia, comprende:


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO GENERAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TARIFA T2 – R2 – Residencial

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea mayor a 10 kW e inferior a 30 kW (treinta kilovatios) y sea destinado a la alimentación de:

Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilidades análogas), que sirvan a dos o más viviendas. Se incluirá en esta categoría obras en construcción destinadas a viviendas unifamiliares.

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	5.97
Cargo Variable:		
Hasta 50 kWh/mes	\$/kWh	0.0323
Siguientes 50 kWh/mes	\$/kWh	0.1119
Siguientes 100 kWh/mes	\$/kWh	0.1405
Excedente de 200 kWh/mes	\$/kWh	0.1698

TARIFA T2 – G - Uso General

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos ya registrados y cuya demanda máxima sea inferior a 30 kW (treinta kilovatios) y sea destinado a la alimentación de:

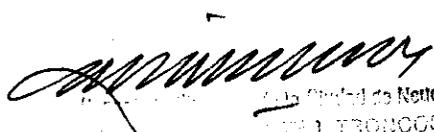
- **Comercios**
- **Industrias**

Cargos:

En función del consumo mensual registrado, se definen 4 rangos para esta categoría, definidos de acuerdo al siguiente cuadro de Cargos. Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario pagará:

- a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo variable por la energía consumida, sin discriminación horaria.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario.


Ciudad de Neuquén
CONCEJO DELIBERANTE
LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

General 1: Consumo registrado hasta 1.000 kWh-mes

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	29.52
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0.1512

General 2: Consumo registrado Más de 1.000 y hasta 4.000 kWh-mes

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	65.84
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0.1279

General 3: Consumo registrado Más de 4.000 y hasta 10.000 kWh-mes

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	215.92
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0.1020

General 4: Consumo registrado mayor a 10.000 kWh-mes

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	289.37
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0.0888

Estas prestaciones se realizarán con suministro en Baja Tensión 380/220 V.

TARIFA T2 – MD 1

Esta Tarifa se aplicará a los nuevos suministros trifásicos cuya demanda máxima sea mayor que 10 kW e inferior a 30 kW (treinta kilovatios) y sea destinado a la alimentación de:

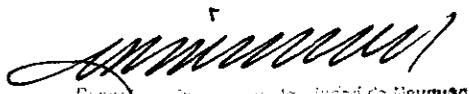
- Comercios
- Reparticiones Públicas
- Servicios Públicos Sanitarios

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario.


Dr. EDUARDO WALTER TORCUATO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	9.99
Cargo Variable:		
Hasta 250 kWh	\$/kWh	0.1625
Excedente 250 kWh	\$/kWh	0.1659

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V.

TARIFA T2 – MD2

Esta Tarifa se aplicará a los nuevos suministros trifásicos cuya demanda máxima sea mayor que 10 kW e inferior a 30 kW (treinta kilovatios) y sea destinado a la alimentación de:

- **Industria**
- **Asociaciones Civiles**

Cargos:

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	9.99
Cargo Variable:		
Hasta 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1503
Excedente 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1659

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V.

TARIFA T2 – MD3

Esta Tarifa se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los Usuarios cuya demanda máxima sea mayor o igual a 30 kW (Treinta Kilovatios) e inferior a 100 kW (cien kilovatios).

Cargos:

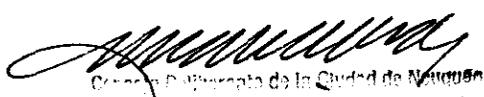
Se distinguen tres sub categorías, en función de la ubicación respecto de la red de baja tensión:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- a) Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convenida.
- b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el procedimiento para la determinación del cuadro tarifario.

a) MD.3.1 Medición en Baja Tensión con red de baja tensión en la vía pública


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. ENRIQUE WALTER BONGOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Consumo mensual hasta 100 kWh/kW de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	9.99
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0.1491

Consumo mensual más de 100 hasta 400 kWh/kW de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	12.61
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0.0876

Consumo mensual más de 400 kWh/kW de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	17.24
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0.0794

b) MD.3.2 Medición en Baja Tensión sin red de baja tensión en la vía pública

Consumo mensual hasta 180 kWh/kW de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	6,15
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,1035

Consumo mensual más 180 kWh/kW de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	10,56
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,0731

c) MD.3.3 Medición en Media Tensión (hasta 300 kW y mayores a 300 kW)

Mediana Demanda en MT- hasta 300 kWh/kW de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	7,25
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,0826

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Mediana Demanda en MT- más de 300 kWh/kW de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	10,25
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0.0726

d) MD.3.4 Parque Industrial (Ex 3E)

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	11,32
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,0768

TARIFA T3 :

1. La Tarifa 3 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea igual o superior a los 100 kW. Dentro de esta categoría se encuadrará al usuario en función de la ubicación del punto de conexión a la red, de acuerdo con la siguiente discriminación:

T3 - BT

- Conexión en cualquier punto entre los bornes de salida del Transformador MT/BT y la red de baja tensión (**con** red de baja tensión en la vía pública)
- Conexión del cliente en bornes de salida del Transformador MT/BT (**sin** red de baja tensión en la vía pública)

T3 - MT

- Conexión en cualquier punto de la red de media tensión

2. Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario, por escrito, la "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad máxima de suministro".

Se definen como "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad máxima de suministro", las potencias en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega.

Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, según los acápites a) b) y c) del inciso 4, durante un período de 12 meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses.

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Transcurrido el plazo de 12 meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado en los acápites a) b) y c) del inciso 5.4, rige por todo el tiempo en

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

que LA DISTRIBUIDORA brinde su servicio al usuario y hasta que este último comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro puesta a su disposición, o bien solicite un incremento de la capacidad de suministro.

Si el usuario decide prescindir totalmente de la capacidad de suministro, sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un año de habérselo dado de baja o, en su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe de las capacidades de suministro en horas de punta y máxima que le hubiera correspondido mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última capacidad de suministro convenida en ambos períodos tarifarios. De dicho pago se deducirán los importes que haya recibido LA DISTRIBUIDORA en concepto de remuneración por la prestación de la Función Técnica de Transporte a ese usuario.

Cuando el suministro eléctrico sea de distintos tipos, la "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad máxima de suministro", se establecerán por separado para cada uno de estos tipos de suministro y para cada punto de entrega.

3. El usuario no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar potencias superiores a las convenidas, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA. Se admitirá una tolerancia del 5 % (cinco por ciento) como máximo en dos meses consecutivos o en tres alternados durante los doce meses de contratación.

Una vez superado el límite de tolerancia admitida, LA DISTRIBUIDORA deberá notificar fehacientemente al usuario de dicha circunstancia, informándole por escrito que, dentro de los quince días de notificado, debe recontractar un nuevo valor de capacidad de suministro en pico y/o fuera de pico. En caso que el usuario no dé respuesta en el plazo indicado, LA DISTRIBUIDORA considerará como capacidad de suministro convenida, en punta o máxima, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso y por el tiempo que resta para cumplir el plazo de doce meses de contratación original.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el inciso 2, deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de capacidad de suministro en punta o de la capacidad máxima de suministro. Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

4. Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario pagará:

- a) Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convenida en horas de punta en baja tensión o media tensión.
- b) Un cargo por cada kW de capacidad máxima de suministro convenida en baja o media tensión.
- c) Un cargo por la energía eléctrica entregada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, de acuerdo con el consumo registrado.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Se entiende por suministro en Baja Tensión, los conexiones que se atiendan en tensiones de hasta 1 kV inclusive.

Se entiende por suministro en Media Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones mayores de 1 kV y menores o iguales a 33 kV.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a), b) y c) se indican en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario.

5. Si LA DISTRIBUIDORA considerase perjudiciales las transgresiones del usuario a las capacidades de suministro establecidas, previa notificación fehaciente, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico.

6. Los usuarios comprendidos en esta Tarifa podrán solicitar a LA DISTRIBUIDORA el otorgamiento de un período de prueba para fijar la capacidad de suministro. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión o al acordarse una modificación de la capacidad de suministro (en punta o fuera de punta), quedando a consideración de LA DISTRIBUIDORA la duración del período. La facturación del cargo fijo mensual durante el período de prueba se hará considerando, como capacidad de suministro, la mayor de las potencias registradas en cada mes (en punta o máxima), las cuales no podrán ser, a los efectos de la facturación, menores que el escalón inferior de esta tarifa (100 kW).

Esta tarifa, según uso y/o Potencia, comprende:

T3- BT 1

Suministros con capacidad de suministro contratada igual o mayor a 100 kW (cien kilovatios) y menor a 140 kW (ciento cuarenta kilovatios), con red de baja tensión en la vía pública:

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo por Capacidad Máxima de Suministro	\$/kW-mes	12.05
Cargo por Capacidad de Suministro en horas de punta	\$/kW-mes	5.77
Cargo Variable		
Todo el Consumo	\$/kWh	0.0735

T3- BT 2

Suministros con capacidad de suministro contratada mayor a 140 kW (ciento cuarenta kilovatios), con red de baja tensión en la vía pública:

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo por Capacidad Máxima de Suministro	\$/kW-mes	8,99
Cargo por Capacidad de Suministro en horas de punta	\$/kW-mes	5.77
Cargo Variable		
Todo el Consumo	\$/kWh	0.0735

T3- BT 3


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CALLE SAN MARTÍN 1000

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Suministros con Capacidad de suministro contratada igual o mayor a 100 kW (cien kilovatios), sin red de baja tensión en la vía pública:

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo por Capacidad Máxima de Suministro	\$/kW-mes	6.45
Cargo por Capacidad de Suministro en horas de punta	\$/kW-mes	4.69
Cargo Variable		
Todo el Consumo	\$/kWh	0.0693

TARIFA T3 – MT : Esta tarifa se aplicará a aquellos suministros cuya capacidad de suministro sea igual o superior a 100 kW (cien kilovatios) y se abastezcan desde la red de media tensión.

T3 – MT 1

Suministros con medición en Media Tensión, con capacidad de suministro contratada igual o mayor a 100 kW (cien kilovatios):

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo por Capacidad Máxima de Suministro	\$/kW-mes	3.77
Cargo por Capacidad de Suministro en horas de punta	\$/kW-mes	3.40
Cargo Variable		
Todo el Consumo	\$/kWh	0.0665

TARIFA AP – ALUMBRADO PUBLICO

Se aplicará a los suministros destinados a la alimentación del Servicio Público de Señalamiento Luminoso (semáforos) y Alumbrado Público.

a) Se aplicará para el Alumbrado Público de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como así también para la energía eléctrica que se suministre para los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito.

Regirá además para la iluminación de fuentes ornamentales, monumentos de propiedad nacional, provincial o municipal y relojes visibles desde la vía pública instalados en iglesias o edificios gubernamentales, siempre que los consumos respectivos sean registrados con medidores independientes.

Se incluyen además las iluminaciones especiales transitorias, alumbrado de carteles, siempre que los consumos específicos se registren con medidores independientes.

b) Las condiciones de suministro para esta Tarifa son las que se definen a continuación:

LA DISTRIBUIDORA celebrará Convenios de Suministro de Energía Eléctrica con los Organismos o Entidades a cargo del Servicio de Alumbrado Público. Si no existiese medición de consumo, se realizará una estimación del mismo en función de la cantidad de lámparas, del consumo por unidad, y las horas de funcionamiento de las mismas.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Asimismo, LA DISTRIBUIDORA podrá celebrar contratos de mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público con los Organismos o Entidades a cargo del mismo y a solicitud de éstos.

Cargos:

El usuario pagará un cargo único por energía eléctrica consumida de acuerdo a la modalidad de prestación y las horas de utilización, según se indica en el Cuadro Tarifario siguiente Inicial, y se recalculará según lo que se establece en el procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	0.0000
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0.1373

TARIFA RA – RIEGO AGRICOLA

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor a los 30 kW (treinta kilovatios) y sea destinado al suministro de energía eléctrica para riego agrícola.

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	9.99
Cargo Variable:		
Primeros 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1064
Excedente 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1432

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

TARIFA P: Servicio de Peaje

Todo usuario del MEM que requiera del uso de instalaciones para el transporte de energía eléctrica, propiedad de La Distribuidora, deberá pagar a La Distribuidora los cargos establecidos por CAMMESA en Los Procedimientos, Anexo XXVII.

En caso que la potencia registrada sea superior en un 5% (cinco por ciento) o más a la potencia contratada, y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de La Distribuidora y/o terceros, La Distribuidora considerará la



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

potencia máxima registrada, como la potencia contratada única o en punta, utilizada para el cálculo del cargo correspondiente para dicho mes, y si lo hubiera, para los siguientes meses hasta la finalización del período trimestral vigente.

Contratos Especiales

Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los Usuarios cuyo suministro sea atendido en Media Tensión y cuya demanda máxima de potencia promedio de 15 minutos sea igual o superior a 100 kW (cien kilovatios). Será condición indispensable que el Usuario que solicite la aplicación de esta Tarifa, haya registrado, durante la totalidad de los últimos 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, una demanda cuyo factor de utilización haya sido mayor o igual a 0,8 (cero coma ocho), definiendo al factor de utilización como la relación entre la energía activa registrada en cada período y el producto de la potencia contratada y el total de horas de dicho período. A esta tarifa se accederá mediante un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica a largo plazo, no pudiendo tener una vigencia inferior a los 12 (doce) meses.

Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el Usuario, por escrito, las condiciones en que se brindará el suministro de energía eléctrica estableciéndose la "capacidad de suministro".

LA DISTRIBUIDORA deberá informar al Órgano Ejecutivo Municipal las condiciones de contratación celebradas con el Usuario, dentro de las 72 horas de celebrado el acuerdo.

DISPOSICIONES ESPECIALES

1) Aplicación de los Cuadros Tarifarios. El Cuadro Tarifario recalculado según lo establecido en el procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario, podrá ser inmediatamente aplicado para la facturación a los usuarios de LA DISTRIBUIDORA.

Cuando se actualice el Cuadro Tarifario, las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, teniendo en cuenta los días de vigencia de las mismas, dentro del período de facturación.

LA DISTRIBUIDORA deberá dar amplia difusión a los nuevos valores tarifarios y su fecha de vigencia, para conocimiento de los usuarios.

A su vez, elevará en forma inmediata el nuevo Cuadro Tarifario al Órgano Ejecutivo Municipal para su aprobación, adjuntando para ello la información necesaria para su análisis.

El OEM, dentro de un plazo no mayor de SIETE (7) días hábiles se expedirá sobre el particular. En caso de no aprobarse el nuevo Cuadro Tarifario, le será comunicado en forma inmediata a LA DISTRIBUIDORA, quien deberá efectuar dentro de un plazo no mayor de SIETE (7) días hábiles la rectificación que el Órgano Ejecutivo Municipal le indique, debiendo a su vez, efectuar la refacturación correspondiente, emitiendo las notas de crédito o débito que correspondan.

2) **Facturación.** La emisión de las facturas a todos los usuarios de Tarifa 1 (Pequeñas Demandas), Tarifas 2 y 3 (Medianas Demandas, Grandes Demandas),


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. EDUARDO ALBERTO TRONCOSO
Secretario de Gobierno

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Alumbrado Público, Riego Agrícola, Peaje y Contratos Especiales, se realizarán conforme lo disponga El Distribuidor.

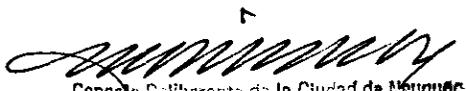
Si LA DISTRIBUIDORA lo estima conveniente, podrá elevar a consideración del Órgano Ejecutivo Municipal una propuesta de modificación de los períodos y modalidad de facturación, explicitando las razones que avalen tales cambios. La resolución que el Órgano Ejecutivo Municipal tome al respecto obligará a la DISTRIBUIDORA.

Sin perjuicio de ello, LA DISTRIBUIDORA y el usuario podrán acordar períodos de facturación distintos a los aquí especificados.

TASA DE REHABILITACION DEL SERVICIO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS

Todo consumidor a quien se le haya suspendido el suministro de energía eléctrica por falta de pago del servicio en el plazo establecido por las disposiciones vigentes, deberá pagar, previamente a la rehabilitación del servicio, además de la deuda que dio lugar a la interrupción del suministro, calculada de acuerdo con las normas vigentes, la suma que se establezca en cada Cuadro Tarifario.

Previo a la conexión de sus instalaciones, los usuarios deberán abonar a LA DISTRIBUIDORA el importe que corresponda en concepto de Conexión Domiciliaria. Los valores correspondientes serán indicados en el Cuadro Tarifario respectivo.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. EUSEBIO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO V

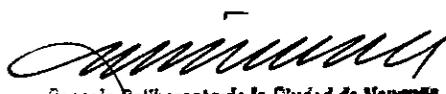
**CUADRO TARIFARIO INICIAL Y
PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL MISMO DURANTE EL
PERÍODO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE
NORMALIZACIÓN**


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. LANDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPÍTULO I

Código Nuevo	Código Anterior	Categoría	Unidad	Valores
T1-R1	1A	Residencial R1		
		Cargo fijo para suministros de hasta 50 kWh/mes	\$/mes	5.97
		Primeros 50 kWh/mes	\$/kWh	0.0000
		Siguientes 50 kWh/mes	\$/kWh	0.0676
		Siguientes 100 kWh/mes	\$/kWh	0.0987
		Excedente de 200 kWh/mes	\$/kWh	0.1351
T1-RS	12	Residencial - Tarifa Social		
		Cargo Fijo	\$/mes	5.97
		Primeros 120 kWh/mes	\$/kWh	0.0027
		Siguientes 80 kWh/mes	\$/kWh	0.0987
		Excedente de 200 kWh/mes	\$/kWh	0.1351
T1-G1	2A	Comercial, Reparticiones Públicas y Servicio Público Sanitario		
		Cargo fijo para suministros	\$/mes	9.99
		Primeros 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1499
		Excedente de 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1573
T1-G2	3A	Industrial y Asociaciones Civiles		
		Cargo fijo para suministros	\$/mes	9.99
		Primeros 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1394
		Excedente de 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1573
T2-R2	1B	Residencial R2		
		Cargo fijo para suministros de hasta 50 kWh/mes	\$/mes	5.97
		Primeros 50 kWh/mes	\$/kWh	0.0323
		Siguientes 50 kWh/mes	\$/kWh	0.1119
		Siguientes 100 kWh/mes	\$/kWh	0.1405
		Excedente de 200 kWh/mes	\$/kWh	0.1698
T2-G	G	General - Industrial y Comercial		
	2G.1	General 1 - hasta 1000 kWh/mes		
		Cargo fijo para suministros	\$/mes	29.52
		Consumo	\$/kWh	0.1512
	2G.2	General 2 - desde 1001 hasta 4000 kWh/m		
		Cargo fijo para suministros	\$/mes	65.84
		Consumo	\$/kWh	0.1279
	2G.3	General 3 - desde 4001 hasta 10000 kWh/mes		
		Cargo fijo para suministros	\$/mes	215.92
		Consumo	\$/kWh	0.1020


 Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 Dr. JOSÉ ALBERTO TRONCOSO
 Presidente del Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Código Nuevo	Código Anterior	Categoría	Unidad	Valores
	2G.4	General 4 - más de 10001 kWh/mes		
		Cargo fijo para suministros	\$/mes	289.37
		Consumo	\$/kWh	0.0888
T2-MD1	2B	Comercial, Reparticiones Públicas y Servicio Público Sanitario		
		Cargo fijo para suministros	\$/mes	9.99
		Primeros 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1625
		Excedente de 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1659
T2-MD2	3B	Industrial y Asociaciones Civiles		
		Cargo fijo para suministros	\$/mes	9.99
		Primeros 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1503
		Excedente de 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1659
T2-MD3	7	Medianas Demandas General hasta 100 kW		
41 -	BT-T41 (hasta 100 kWh/kW)			
5C-D	Cargo Fijo por cada kW	\$/kW-mes	9.99	
	Consumo	\$/kWh	0.1491	
42	BT-T42 (hasta 400 kWh/kW)			
	Cargo Fijo por cada kW	\$/kW-mes	12.61	
	Consumo	\$/kWh	0.0876	
43	BT-T43 (más de 400 kWh/kW)			
	Cargo Fijo por cada kW	\$/kW-mes	17.24	
	Consumo	\$/kWh	0.0794	
51	SET-T51 (hasta 180 kWh/kW)			
	Cargo Fijo por cada kW	\$/kW-mes	6.15	
	Consumo	\$/kWh	0.1035	
52	SET-T52 (más de 180 kWh/kW)			
	Cargo Fijo por cada kW	\$/kW-mes	10.56	
	Consumo	\$/kWh	0.0731	
61	MT-T61 (hasta 300 kWh/kW)			
	Cargo Fijo por cada kW	\$/kW-mes	7.25	
	Consumo	\$/kWh	0.0826	
62	MT-T62 (más de 300 kWh/kW)			
	Cargo Fijo por cada kW	\$/kW-mes	10.25	
	Consumo	\$/kWh	0.0726	
PIN	Parque Industrial en BT			
	Cargo Fijo por cada kW	\$/kW-mes	11.32	
	Consumo	\$/kWh	0.0768	


 Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 Dr. ENRIQUE ALFONSO TELLO
 (0293) 4211111

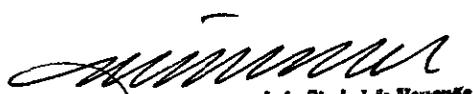
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Código Nuevo	Código Anterior	Categoría	Unidad	Valores
8 Grandes Demandas en BT.				
T3-BT1	T7	BT-T7 (hasta 140 kW)		
		Cargo Fijo por cada kW de Demanda Máxima	\$/kW-mes	12.05
		Cargo Fijo por cada kW de Demanda en Pico	\$/kW-mes	5.77
		Consumo	\$/kWh	0.0735
T3-BT2	T7	BT-T7 (más de 140 kW)		
		Cargo Fijo por cada kW de Demanda Máxima	\$/kW-mes	8.99
		Cargo Fijo por cada kW de Demanda en Pico	\$/kW-mes	5.77
		Consumo	\$/kWh	0.0735
T3-BT3	T8	SET-T8		
		Cargo Fijo por cada kW de Demanda Máxima	\$/kW-mes	6.45
		Cargo Fijo por cada kW de Demanda en Pico	\$/kW-mes	4.69
		Consumo	\$/kWh	0.0693
T3-MT1	T9	Grandes Demandas en MT.		
		Cargo Fijo por cada kW de Demanda Máxima	\$/kW-mes	3.77
		Cargo Fijo por cada kW de Demanda en Pico	\$/kW-mes	3.40
		Consumo	\$/kWh	0.0665
		Consumo	\$/kWh	0.1373
		Cargo fijo para suministros	\$/mes	9.99
		Primeros 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1064
		Excedente de 250 kWh/mes	\$/kWh	0.1432

Aranceles

Servicio	Aranceles			
	Monofásico	Trifásico	Equipo A/R	Equipo BT/MT
	\$	\$	\$	\$
Cambio de Domicilio	13.00	25.00	78.00	113.00
Retiro Medidor	6.50	12.50	25.00	57.00
Conexión de Medidor	6.50	12.50	25.00	57.00
Suspensión por deuda	6.50	12.50	25.00	57.00
Rehabilitación sum. Suspendido	6.50	12.50	25.00	57.00
Cambio de Medidor por Hurto	30.00	85.00	280.00	630.00
Revisión de Medidor	13.00	25.00	78.00	113.00

(*) No incluyen IVA e Ingresos Brutos


 Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 DR. JUAN CARLOS B. TORRES
 PRESIDENTE

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION

Se describen aquí los procedimientos que deben utilizarse para el recálculo del Cuadro Tarifario Inicial, correspondiente al período de transición establecido en el Plan de Normalización del Servicio Eléctrico en la ciudad de Neuquén.

El Cuadro Tarifario se calcula sobre la base de:

- El precio de la potencia, de la energía y los costos de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista MEM, calculado por el Organismo Encargado del Despacho, como consecuencia de la programación semestral y de su revisión trimestral.
- Los costos propios de distribución vigentes y los gastos de comercialización y administración expresamente reconocidos para el período de transición.

Dicho Cuadro Tarifario se recalculará cuando se produzcan variaciones en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y cuando corresponda actualizar los costos propios de distribución. Estas variaciones se trasladarán a las tarifas a usuarios y lo serán en las oportunidades y frecuencias que más adelante se indican.

La primera revisión se realizará el 1° de noviembre de 2004, en ocasión de la Programación Noviembre 2004 - Enero 2005.

Los costos propios de distribución y los gastos de comercialización y administración reconocidos, los costos de conexión, las tasas de rehabilitación y el costo de contraste de medidores se recalcularán cuando existan razones debidamente fundadas que merezcan ser reconocidas por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante la sanción de una Ordenanza del Concejo Deliberante.

Todos los costos antes mencionados se calcularán y recalcularán en pesos. LA DISTRIBUIDORA podrá fijar tarifas inferiores a las establecidas en el Cuadro Tarifario, las que deberán ser comunicadas al Órgano Ejecutivo Municipal.

A continuación se describen los Procedimientos para la determinación del Cuadro Tarifario.

A) CALCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA Y ENERGIA COMPRADA EN EL MERCADO MAYORISTA (MERCADO ESTACIONAL Y CONTRATOS A TERMINO).

A.1) PRECIO DE LA POTENCIA

Se define como el precio de la potencia a la siguiente relación:

$$PPOT_t = POTREF_t + CT_t / SumPM_t$$

PPOTt: Precio de la potencia a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

finales en el trimestre (t), expresado en \$/kW-mes

POTREft: Precio estacional de la Potencia expresado en \$/kW-mes, vigente en el trimestre (t) de vigencia del cuadro tarifario. Se aplicará el valor calculado por el Organismo Encargado del Despacho (OED) en la programación estacional respectiva. Hasta tanto el OED calcule el valor respectivo para LA DISTRIBUIDORA, se aplicará el correspondiente al EPEN DISTRIBUIDOR.

CT_t: Monto previsto a abonar al OED en el trimestre (t) de vigencia del cuadro tarifario por concepto de los siguientes cargos expresado en pesos:

$$CT_t = CCT + CANAM + CVT + CAPTRANS + CFTT + GA$$

CCT: Cargos de conexión y complementarios del Transporte en Alta Tensión y de Distribución Troncal abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CANAM: Canon de ampliación del sistema de transporte de Alta Tensión y de Distribución Troncal abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CVT: Cargo variable de la energía transportada tanto por la Transportista del Sistema de Alta Tensión como por la Distribuidora Troncal Regional, las transportistas independientes y la función técnica prestada por las otras distribuidoras y abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1, siempre que la mencionada remuneración no esté incluida en el precio de la energía a través de los factores de nodo.

CAPTRANS: Cargos de capacidad de transporte abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CFTT: Cargos por la Prestación de la Función Técnica de Transporte abonados por la Distribuidora correspondientes al último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

GA: Participación en los gastos e inversiones del OED abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

SumPM_t: Suma de los máximos requerimientos mensuales de potencia declarados al OED para el trimestre de vigencia del cuadro tarifario.

A.2) PRECIO DE LA ENERGIA PARA CADA TRAMO HORARIO (HORAS DE PICO, VALLE Y RESTANTES)

La expresión a utilizar para el cálculo del precio de la energía a transferir a tarifas a usuarios finales es la siguiente:

$$PE_i = PEST_i + FNE$$

PE_i: precio de la energía en la banda horaria *i* (*i*: pico, resto y valle), a transferir a tarifas.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

PESTi : precio estacional de la energía en la banda horaria (i), correspondiente al período de vigencia del cuadro tarifario, expresado en \$/kWh. Se aplicará el valor calculado por el Organismo Encargado del Despacho (OED) en la programación estacional respectiva. Hasta tanto el OED calcule el valor respectivo para LA DISTRIBUIDORA, se aplicará el correspondiente al EPEN DISTRIBUIDOR.

FNE: Sobreprecio que debe aportar LA DISTRIBUIDORA al Fondo de Nacional de Energía Eléctrica, creado por Ley 24.065 (Artículo 70).

B) CALCULO DE LOS PARAMETROS DEL CUADRO TARIFARIO

TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS

1.- RESIDENCIAL R1

1.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados actualmente en la tarifa 1A.

1.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF Cargo fijo	$GC_T1R * KAJUSTE_1A_CF$
CV1 Cargo Variable 1 De 0-50 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1A_CV1$
CV2 Cargo Variable 2 Siguients 50 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1A_CV2$
CV3 Cargo Variable 3 Siguients 100 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1A_CV3$
CV4 Cargo Variable 4 Excedente de 200 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1A_CV4$

1.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1R	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1R	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2915	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1R	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,4991	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1R	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,2094	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,198	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1R	Potencia Típica del Usuario T1R	0,39237	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,90906	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,23467	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1R	Costo de Distribución	9,7065	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1R	Factor de Carga Típica del Usuario T1R	0,697	per unit	Fijo sin ajuste

1.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_1A_CF	0.908768
KAJUSTE_1A_CV1	-0.8494
KAJUSTE_1A_CV2	0.541161
KAJUSTE_1A_CV31	1.1800
KAJUSTE_1A_CV4	1.9300

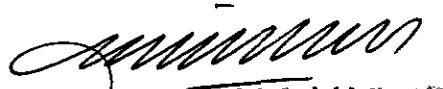
Nota: Cuando, ante variaciones en los precios del MEM, el cargo "CV1 Cargo Variable 1 - de 0-50 kWh/mes" resultante sea menor que cero, deberá adecuarse el valor del factor KAJUSTE_1A_CV1 de modo que dicho cargo sea nulo.

2.- RESIDENCIAL - TARIFA SOCIAL

2.1.- APLICACIÓN

En esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados actualmente en la tarifa social y sobre aquellos que se decida en el futuro.

2.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

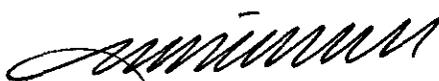

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. ESTEBAN DOMÍNGUEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF Cargo fijo	$GC_T1R * KAJUSTE_TS_CF$
CV1 Cargo Variable 1 De 0-120 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_TS_CV1$
CV2 Cargo Variable 2 Siguientes 80 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_TS_CV2$
CV3 Cargo Variable 3 Excedente de 200 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_TS_CV4$

2.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1R	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1R	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2915	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1R	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,4991	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1R	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,2094	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,198	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1R	Potencia Típica del Usuario T1R	0,39237	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,90906	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,23467	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1R	Costo de Distribución	9,7065	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1R	Factor de Carga Típica del Usuario T1R	0,697	per unit	Fijo sin ajuste


 Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 Dr. DARIÓ WALTER TORRES
 SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_TS_CF	0.908768
KAJUSTE_TS_CV1	-0.8494
KAJUSTE_TS_CV2	1.1800
KAJUSTE_TS_CV3	1.9300

3. COMERCIAL, REPARTICIONES PÚBLICAS Y SERVICIO PÚBLICO SANITARIO

3.1.- APLICACIÓN

En esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados actualmente en las tarifas 2A, 5A, 10A.

3.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF Cargo fijo	$GC_T1G * KAJUSTE_2_A_CF + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST + CD_T1G) * K FV_T1G$
CV1 Cargo Variable 1 De 0-250 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 - K FV_T1G) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) + (CD_T1G) * (1 - K FV_T1G) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_2_A_CV1$
CV2 Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 - K FV_T1G) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) + (CD_T1G) * (1 - K FV_T1G) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_2_A_CV2$

3.3. DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1G	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2838	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5825	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,1337	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,198	per unit	Fijo sin ajuste

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,50670	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,90906	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,23467	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1G	Costo de Distribución	37,2732	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,465	per unit	Fijo sin ajuste
KFV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,210	per unit	Fijo sin ajuste

3.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_2_A_CF	0.128698
KAJUSTE_2_A_CV1	1.2700
KAJUSTE_2_A_CV2	1.4000

4.- INDUSTRIAL Y ASOCIACIONES CIVILES

4.1.- APLICACIÓN

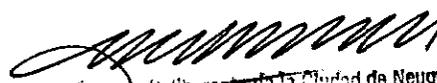
En esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados actualmente en la tarifa 3A, 4A.

4.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF Carga fijo	$GC_T1G * KAJUSTE_3_A_CF + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST + CD_T1G) * KFV_T1G1$
CV1 Carga Variable 1 De 0-250 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 - KFV_T1G1) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) + (CD_T1G) * (1 - KFV_T1G1) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_3_A_CV1$
CV2 Carga Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 - KFV_T1G1) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) + (CD_T1G) * (1 - KFV_T1G1) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_3_A_CV2$

4.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1G	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM


Dr. WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2838	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5825	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,1337	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,198	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,50670	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,90906	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,23467	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1G	Costo de Distribución	37,2732	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,465	per unit	Fijo sin ajuste
KFV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,210	per unit	Fijo sin ajuste

4.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_3_A_CF	0.128698
KAJUSTE_3_A_CV1	1.087834
KAJUSTE_3_A_CV2	1.4000

TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS

5.- RESIDENCIAL R2

5.1.- APLICACIÓN

En esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados actualmente en la tarifa 1B.

5.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF Cargo fijo	$GC_T1R * KAJUSTE_1B_CF$
CV1 Cargo Variable 1 De 0-50 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1B_CV1$

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CV2 Carga Variable 2 Siguients 50 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1B_CV2$
CV3 Carga Variable 3 Siguients 100 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1B_CV3$
CV4 Carga Variable 4 Excedente de 200 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1B_CV4$

5.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1R	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1R	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2915	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1R	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,4991	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1R	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,2094	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,198	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1R	Potencia Típica del Usuario T1R	0,39237	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,90906	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,23467	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1R	Costo de Distribución	9,7065	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1R	Factor de Carga Típica del Usuario T1R	0,697	per unit	Fijo sin ajuste

5.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_1B_CF	0.908768
KAJUSTE_1B_CV1	-1.096243
KAJUSTE_1B_CV2	0.541161
KAJUSTE_1B_CV31	1.129889
KAJUSTE_1B_CV4	1.732234


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. RICARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO GENERAL RELATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Nota: Cuando, ante variaciones en los precios del MEM, el cargo "CV1 Cargo Variable 1 - d 0-50 kWh/mes" resultante sea menor que cero, deberá adecuarse el valor del factor KAJUSTE_1B_CV1 de modo que dicho cargo sea nulo.

6.- GENERAL - INDUSTRIAL Y COMERCIAL
6.1.- APLICACIÓN

En esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados actualmente en las tarifas 2G1, 2G2, 2G3, G4.

6.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF1 (2G1) Cargo Fijo	$(GC_T1G+CD_T1G*KFV_T1G) * KAJUSTE_T2G1_CF +$ $+ (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST) * KFV_T1G$
CV1 (2G1) Consumo hasta 1000 kWh/mes	$(PE_PICO*KEP_T1G+PE_RESTO*KER_T1G+PE_VALLE*KEV_T1G)*FPE_CLIBT_SIST +$ $+ (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST*(1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) +$ $+ (CD_T1G*(1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730)) * KAJUSTE_T2G1_CV$
CF2 (2G2) Cargo fijo	$GC_T1G1+CD_T1G * KFV_T1G1) * KAJUSTE_T2G2_CF +$ $+ (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST) * KFV_T1G$
CV2 (2G2) Consumo de 1001 hasta 4000 kWh/mes	$(PE_PICO*KEP_T1G+PE_RESTO*KER_T1G+PE_VALLE*KEV_T1G)*FPE_CLIBT_SIST +$ $+ (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST*(1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) +$ $+ (CD_T1G*(1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730)) * KAJUSTE_T2G2_CV$
CF3 (2G3) Cargo fijo	$GC_T1G1+CD_T1G * KFV_T1G1) * KAJUSTE_T2G3_CF +$ $+ (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST) * KFV_T1G$
CV3 (2G3) Consumo de 4001 hasta 10000 kWh/mes	$(PE_PICO*KEP_T1G+PE_RESTO*KER_T1G+PE_VALLE*KEV_T1G)*FPE_CLIBT_SIST +$ $+ (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST*(1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) +$ $+ (CD_T1G*(1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730)) * KAJUSTE_T2G3_CV$
CF4 (2G4) Cargo fijo	$GC_T1G1+CD_T1G * KFV_T1G1) * KAJUSTE_T2G4_CF +$ $+ (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST) * KFV_T1G$
CV4 (2G4) Consumo más de 10001 kWh/mes	$(PE_PICO*KEP_T1G+PE_RESTO*KER_T1G+PE_VALLE*KEV_T1G)*FPE_CLIBT_SIST +$ $+ (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST*(1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) +$ $+ (CD_T1G*(1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730)) * KAJUSTE_T2G4_CV$

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

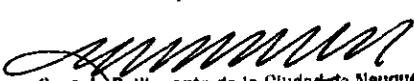
6.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1G	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2838	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5825	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,1337	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,198	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,50670	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,90906	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,23467	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1G	Costo de Distribución	37,2732	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,465	per unit	Fijo sin ajuste
KFV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,210	per unit	Fijo sin ajuste

6.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_T2G1_CF	1.958087
KAJUSTE_T2G1_CV	0.6000
KAJUSTE_T2G2_CF	4.479922
KAJUSTE_T2G2_CV	0.7000
	Factor
KAJUSTE_T2G3_CF	14.900546
KAJUSTE_T2G3_CV	0.2500
KAJUSTE_T2G4_CF	20.000
KAJUSTE_T2G4_CV	0.0200

7.- COMERCIAL, REPARTICIONES PÚBLICAS Y SERVICIO PÚBLICO SANITARIO


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DAVID WALTER TRUCOSO
SECRETARÍA GENERAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

7.1.- APLICACIÓN

En esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados actualmente en las tarifas 2B, 5B, 10B.

7.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF Cargo fijo	$GC_T1G * KAJUSTE_2_B_CF + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST + CD_T1G) * KVV_T1G$
CV1 Cargo Variable 1 De 0-250 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 - KVV_T1G) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) + (CD_T1G) * (1 - KVV_T1G) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_2_B_CV1$
CV2 Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 - KVV_T1G) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) + (CD_T1G) * (1 - KVV_T1G) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_2_B_CV2$

7.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1G	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2838	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5825	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,1337	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,198	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,50670	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,90906	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,23467	per unit	Fijo sin ajuste

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CD_T1G	Costo de Distribución	37,2732	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,465	per unit	Fijo sin ajuste
KFV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,210	per unit	Fijo sin ajuste

7.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_2_B_CF	0.128698
KAJUSTE_2_B_CV1	1.3000
KAJUSTE_2_B_CV2	1.3600

8.- INDUSTRIAL Y ASOCIACIONES CIVILES

8.1.- APLICACIÓN

En esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados actualmente en la tarifa 3B y 4B.

8.2.- FÓRMULAS DE REC CÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF Cargo fijo	$GC_T1G * KAJUSTE_3_B_CF + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST + CD_T1G) * KFV_T1G1$
CV1 Cargo Variable 1 De 0-250 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 - KFV_T1G1) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) + (CD_T1G) * (1 - KFV_T1G1) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_3_B_CV1$
CV2 Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 - KFV_T1G1) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) + (CD_T1G) * (1 - KFV_T1G1) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_3_B_CV2$

8.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1G	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2838	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5825	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,1337	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,198	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,50670	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,90906	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,23467	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1G	Costo de Distribución	37,2732	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,465	per unit	Fijo sin ajuste
KFV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,210	per unit	Fijo sin ajuste

8.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_3_B_CF	0.128698
KAJUSTE_3_B_CV1	1.087834
KAJUSTE_3_B_CV2	1.3600

9.- MEDIANAS DEMANDAS GENERAL HASTA 100 KW

9.1.- APLICACIÓN

En esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados actualmente en las tarifas T41, T42, T43, T51, T52, T61, T62, y los que correspondan de las tarifas PIN-BT, 3E-2 y 5C-5D.

9.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FORMULA DE RECÁLCULO
CP1 (T41-5C-5D) Cargo fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST * PPICO_T2 / PMAX_T2 + (CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_T41_CP$
CV1 (T41-5C-5D) Cargo variable por cada kWh consumido hasta 100 kWh/kW	$(PE_PICO * KEP_T2 + PE_RESTO * KER_T2 + PE_VALLE * KEV_T2) * FPE_CLIBT_SIST + (GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_T41_CV$
CP2 (T42) Cargo fijo por cada Kw contratado	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST * PPICO_T2 / PMAX_T2 + (CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_T42_CP$

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CV2 (T42) Carga variable por cada kWh consumido de 101 hasta 400 kWh/kW	$(PE_PICO * KEP_T2 + PE_RESTO * KER_T2 + PE_VALLE * KEV_T2) * FPE_CLIBT_SIST + (GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_T-42_CV$
CP3 (T43) Carga fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST * PPICO_T2 / PMAX_T2 + (CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_T-43_CP$
CV3 (T43) Carga variable por cada kWh consumido para más de 400 kWh/kW	$(PE_PICO * KEP_T2 + PE_RESTO * KER_T2 + PE_VALLE * KEV_T2) * FPE_CLIBT_SIST + (GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_T-43_CV$
CP4 (T51) Carga fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBTSR_SIST * PPICO_T2 / PMAX_T2 + (CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_T-51_CP$
CV4 (T51) Carga variable por cada kWh consumido hasta 180 kWh/kW	$(PE_PICO * KEP_T2 + PE_RESTO * KER_T2 + PE_VALLE * KEV_T2) * FPE_CLIBTSR_SIST + (GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_T-51_CV$
CP5 (T52) Carga fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBTSR_SIST * PPICO_T2 / PMAX_T2 + (CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_T-52_CP$
CV5 (T52) Carga variable por cada kWh consumido para más de 180 kWh/kW	$(PE_PICO * KEP_T2 + PE_RESTO * KER_T2 + PE_VALLE * KEV_T2) * FPE_CLIBTSR_SIST + (GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_T-52_CV$
CP6 (T61) Carga fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIMT_SIST * PPICO_T2 / PMAX_T2 + (CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_T-61_CP$
CV6 (T61) Carga variable por cada kWh consumido hasta 300 kWh/kW	$(PE_PICO * KEP_T2 + PE_RESTO * KER_T2 + PE_VALLE * KEV_T2) * FPE_CLIMT_SIST + (GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_T-61_CV$
CP7 (T62) Carga fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIMT_SIST * PPICO_T2 / PMAX_T2 + (CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_T-62_CP$
CV7 (T62) Carga variable por cada kWh consumido para más de 300 kWh/kW	$(PE_PICO * KEP_T2 + PE_RESTO * KER_T2 + PE_VALLE * KEV_T2) * FPE_CLIMT_SIST + (GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_T-62_CV$
CP8 (PIN-BT) Carga fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST * PPICO_T2 / PMAX_T2 + (CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_TPIN_BT_CP$

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CV8 (PIN-BT) Cargo variable por cada kWh consumido	$(PE_PICO * KEP_T2 + PE_RESTO * KER_T2 + PE_VALLE * KEV_T2) * FPE_CLIBT_SIST + (GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_TPIN_BT_CV$
--	--

9.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T2	Gasto Comercial	36,6000	\$/mes	Ajuste por variación de costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T2	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2327	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T2	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5476	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T2	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,2197	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,198	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBTSR_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,0668	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,0383	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,91063	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,23467	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBTSR_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,0886	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,0488	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T2	Costo de Distribución	18,5359	\$/kW-mes	Ajuste por variación de costos
NUS_T2	Cantidad de Usuarios de la Categoría	951	usuarios	Fijo sin ajuste
PPICO_T2	Potencia en Pico de la Categoría	9.763	KW/mes	Fijo sin ajuste
PMAX_T2	Potencia en Pico de la Categoría	12.204	KW/mes	Fijo sin ajuste
ENE_T2	Energía Mensual de la Categoría	3.208.743	KWh/mes	Fijo sin ajuste

9.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_T-41_CP	0.358668
KAJUSTE_T-41_CV	6.676883
KAJUSTE_T-42_CP	0.500
KAJUSTE_T-42_CV	1.000


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
D. ALBERTO TRONCOSO
SECRETARIO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

KAJUSTE_T-43_CP	0.7500
KAJUSTE_T-43_CV	0.2500
KAJUSTE_T-51_CP	0.172684
KAJUSTE_T-51_CV	3.240023
KAJUSTE_T-52_CP	0.410999
KAJUSTE_T-52_CV	0.435770
KAJUSTE_T-61_CP	0.238235
KAJUSTE_T-61_CV	1.485389
KAJUSTE_T-62_CP	0.400083
KAJUSTE_T-62_CV	0.563511
KAJUSTE_TPIN_BT_C P	0.430513
KAJUSTE_TPIN_BT_C V	0.0100

TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS

10.- GRANDES DEMANDAS EN BAJA TENSIÓN

10.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluye a la parte que actualmente corresponda de los usuarios encuadrados en las tarifas T7 hasta 140 kW, T7 más de 140 kW, y T8.

10.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FORMULA DE RECÁLCULO
CPM1 (T71) Cargo Fijo por Demanda Máxima hasta 140 kW	$CD_T3BT * KAJUSTE_T-71_CPM$
CPP1 (T71) Cargo Fijo por Demanda en Pico hasta 140 Kw	$PPOT * SIM_CLIBTSR_SIST * FPP_CLIBTSR_SIST * KAJUSTE_T-71_CPP$
CV1 (T71) Cargo Variable	$(PE_PICO * KEP_T3BT + PE_RESTO * KER_T3BT + PE_VALLE * KEV_T3BT) * FPE_CLIBTSR_SIST + (GC_T3BT * NUS_T3BT / ENE_T3BT) * KAJUSTE_T-71_CV$
CPM2 (T72) Cargo Fijo por Demanda Máxima desde 140 hasta 300 kW	$CD_T3BT * KAJUSTE_T-72_CPM$

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CPP2 (T72) Carga Fijo por Demanda en pico desde 140 hasta 300 kW	$PPOT * SIM_CLIBTSR_SIST * FPP_CLIBTSR_SIST * KAJUSTE_T-72_CPP$
CV2 (T72) Carga Variable	$(PE_PICO * KEP_T3BT + PE_RESTO * KER_T3BT + PE_VALLE * KEV_T3BT) * FPE_CLIBTSR_SIST + (GC_T3BT * NUS_T3BT / ENE_T3BT) * KAJUSTE_T-72_CV$
CPM3 (T8) Carga Fijo por Demanda Máxima hasta 300 kW	$CD_T3BT * KAJUSTE_T-8_CPM$
CPP3 (T8) Carga Fijo por Demanda en pico hasta 300 kW	$PPOT * SIM_CLIBTSR_SIST * FPP_CLIBTSR_SIST * KAJUSTE_T-8_CPP$
CV3 (T8) Carga Variable	$(PE_PICO * KEP_T3BT + PE_RESTO * KER_T3BT + PE_VALLE * KEV_T3BT) * FPE_CLIBTSR_SIST + (GC_T3BT * NUS_T3BT / ENE_T3BT) * KAJUSTE_T-8_CV$

10.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T3BT	Gasto Comercial	122,00	\$/mes	Ajuste por variación de costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T3BT	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,15	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T3BT	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,50	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T3BT	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,35	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBTSR_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,0668	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
SIM_CLIBTSR_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,57895	per unit	Fijo sin ajuste

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

FPP_CLIBTSR_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,0886	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T3BT	Costo de Distribución	4,0591	\$/kW-mes	Ajuste por variación de costos
NUS_T3BT	Cantidad de Usuarios de la Categoría	68	usuarios	Fijo sin ajuste
PPICO_T3BT	Potencia en Pico de la Categoría	4582,50	kW/mes	Fijo sin ajuste
PMAX_T3BT	Potencia en Pico de la Categoría	7915,19	kW/mes	Fijo sin ajuste
ENE_T3BT	Energía Mensual de la Categoría	3177186	kWh/mes	Fijo sin ajuste

10.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_T-71_CPM	2.967398
KAJUSTE_T-71_CPP	2.461125
KAJUSTE_T-71_CV	2.596320
KAJUSTE_T-72_CPM	2.215657
KAJUSTE_T-72_CPP	2.461125
KAJUSTE_T-72_CV	2.596320
KAJUSTE_T-8_CPM	1.589018
KAJUSTE_T-8_CPP	2.0000
KAJUSTE_T-8_CV	1.0000

11.- GRANDES DEMANDAS EN MEDIA TENSIÓN

11.1.- APLICACIÓN

En esta tarifa se incluye a la parte que corresponda de los usuarios encuadrados actualmente en la tarifa T9.

11.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FORMULA DE RECÁLCULO
CPM (T9) Carga Fijo por Demanda Máxima hasta 300 kW	$CD_T3MT * KAJUSTE_T-9_CPM$
CPP (T9) Carga Fijo por Demanda en pico hasta 300 kW	$PPOT * SIM_CLIMT_SIST * FPP_CLIMT_SIST * KAJUSTE_T-9_CPP$

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CV (T9) Cargo Variable	$(PE_PICO * KEP_T3MT + PE_RESTO * KER_T3MT + PE_VALLE * KEV_T3MT) * FPE_CLIMT_SIST + (GC_T3MT * NUS_T3MT / ENE_T3MT) * KAJUSTE_T-9_CV$
------------------------------	---

11.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T3MT	Gasto Comercial	122,00	\$/mes	Ajuste por variación de costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T3MT	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,15	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T3MT	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,50	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T3MT	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,35	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,0383	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
SIM_CLIMT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9697	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,0488	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T3MT	Costo de Distribución	4,1059	\$/kW-mes	Ajuste por variación de costos
NUS_T3MT	Cantidad de Usuarios de la Categoría	31	Usuarios	Fijo sin ajuste
PPICO_T3MT	Potencia en Pico de la Categoría	10221,43	kW/mes	Fijo sin ajuste
PMAX_T3MT	Potencia en Pico de la Categoría	10537,14	kW/mes	Fijo sin ajuste
ENE_T3MT	Energía Mensual de la Categoría	5036240	kWh/mes	Fijo sin ajuste


 Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 Dr. [...]

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

11.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_T-9_CPM	0.918444
KAJUSTE_T-9_CPP	0.9000
KAJUSTE_T-9_CV	2.1000

12.- TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

12.1.- APLICACIÓN

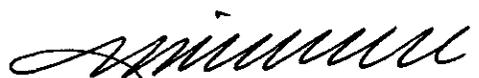
En esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados actualmente en las Tarifa 8 y 9.

12.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CV Por todo consumo	$(PE_PICO * KEP_T1AP + PE_RESTO * KER_T1AP + PE_VALLE * KEV_T1AP) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1AP * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) / (POT_T1AP * FC_T1AP * 730) + (CD_T1AP / (POT_T1AP * FC_T1AP * 730)) * KAJUSTE_T1AP$

12.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1AP	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,4545	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1AP	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,0000	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1AP	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,5455	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,198	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1AP	Potencia Típica del Usuario T1AP	5991,05	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9106	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,23467	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1AP	Costo de Distribución	161002,3645	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1AP	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,49578	per unit	Fijo sin ajuste


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARIPO VIALTO R. S. C. 0250
Secretaría (T. 0291) 410

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

12.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_T1AP_CV	1,250

13.- TARIFA RIEGO AGRÍCOLA

13.1.- APLICACIÓN

En esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados actualmente en la tarifa 6A y 6B.

13.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF Cargo fijo	$GC_T1G * KAJUSTE_6A_B_CF + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST + CD_T1G) * KVV_T1G1$
CV1 Cargo Variable 1 De 0-250 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 - KVV_T1G1) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) + (CD_T1G) * (1 - KVV_T1G1) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_6A_B_CV1$
CV2 Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 - KVV_T1G1) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) + (CD_T1G) * (1 - KVV_T1G1) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_6A_B_CV2$

13.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1G	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2838	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5825	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,1337	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,198	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. ...

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

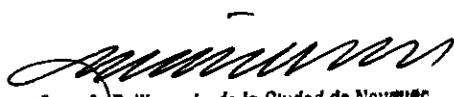
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,50670	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,90906	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,23467	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1G	Costo de Distribución	37,2732	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,465	per unit	Fijo sin ajuste
KFV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,210	per unit	Fijo sin ajuste

13.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_6A_B_CF	0.128698
KAJUSTE_6A_B_CV1	0.514965
KAJUSTE_6A_B_CV2	1.153801

14.- ARANCELES

Los Aranceles se recalcularán cuando existan razones debidamente fundadas que merezcan ser reconocidas por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante la sanción de una Ordenanza del Concejo Deliberante.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. Domingo S. ... 19000000